



Gobierno
de
—
Monterrey

Gaceta Municipal

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León



Especial Mayo 2022

Información Pública



Contenido

- Punto de Acuerdo respecto a la Integración de las Consejeras y los Consejeros Ciudadanos que formarán parte del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, Nuevo León. •**3**
- Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía. •**9**
- Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por modificación y adición del Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey. •**58**
- Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por adición y modificación al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. •**90**
- Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Turismo del Municipio de Monterrey. •**98**
- Dictamen respecto a La Convocatoria Pública para la entrega de la “Medalla Al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño” Edición 2022. •**115**
- Dictamen que contiene la solicitud de Restricción Temporal de acceso a la vía pública, de forma total, de la calle Privada Tepeyac, en su cruce con Nueva Independencia en la Colonia Independencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León. •**120**
- Dictamen Respecto a la Convocatoria Pública para el Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez” Edición 2022. •**136**

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, Centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, Número. 116, Especial 12 de mayo de 2022. Puede consultarse en la página: <http://www.monterrey.gob.mx>
Editor responsable: Ramiro Álvarez Acosta



Punto de Acuerdo respecto a la Integración de las Consejeras y los Consejeros Ciudadanos que formarán parte del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. –

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, el Ayuntamiento aprobó reformas al Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, el cual incluía la creación e integración ciudadana de dicho órgano coadyuvante en la implementación de un sistema integral de rendición de cuentas, siendo publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 08 de junio de 2016.

II. En Gaceta Especial Municipal de fecha 14 de marzo de 2022, se emitió Convocatoria Pública para la Integración de las y los Consejeros Ciudadanos que formarán parte del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de la cual el período de recepción de documentos ya feneció a la fecha.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y emitir



puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

SEGUNDO. Que los artículos 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León,

establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento.

TERCERO. Que según lo establecido por los artículos 1, 2 y 4 del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, dicho ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto crear el Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, estableciendo su naturaleza jurídica, objetivos, integración, atribuciones y funcionamiento; el cual será un órgano de participación ciudadana, de naturaleza consultiva, mayoritariamente ciudadano, autónomo e independiente, propositivo, incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico, cuyo principal objetivo es el coadyuvar en la implementación de un sistema integral de rendición de cuentas.

CUARTO. Que el artículo 5 del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey dispone que el Consejo estará integrado, procurando la equidad de género, por las siguientes personas con derecho a voz y voto:

- I. Una Presidenta Honoraria o un Presidente Honorario que será la Presidenta o el Presidente Municipal de Monterrey;
- II. Una Presidenta Ejecutiva o un Presidente Ejecutivo, que será electa o electo entre las cuatro Consejeras Ciudadanas y los cuatro Consejeros Ciudadanos integrantes del Consejo;
- III. Una Secretaria Ejecutiva o un Secretario Ejecutivo, que será la o el Contralor(a) Municipal;
- IV. Una Síndica o un Síndico Municipal;
- V. Una Regidora o un Regidor del Ayuntamiento de oposición;
- VI. Un integrante de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, y
- VII. Cuatro Consejeras Ciudadanas y cuatro Consejeros Ciudadanos.

Además, contará con una Secretaria Técnica o un Secretario Técnico con derecho a voz, pero sin voto que será una servidora pública o un servidor público por designación de la Presidenta o el Presidente Municipal.

QUINTO. Que para la designación de los Consejeros Ciudadanos el Presidente o la Presidenta Municipal propondrá al Ayuntamiento a cuatro Consejeras y cuatro Consejeros, para que éste los nombre y les tome protesta, quienes durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por



el Ayuntamiento por otro período igual, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del

Municipio de Monterrey.

SEXTO. Que el artículo 6 del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey establece que las Consejeras y Consejeros Ciudadanos deberán ser personas destacadas por su participación en asuntos de interés público y por sus aportes en beneficio de la sociedad, en materia de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas, relacionados con al menos en los ámbitos universitario o académico, asociaciones civiles, vecinales, colegios de profesionistas y demás organizaciones de la sociedad civil que entre sus objetivos esté el participar y evaluar la gestión pública municipal o en el uso de tecnologías de la información y redes sociales para facilitar la participación ciudadana, y en general, cualquier persona que pueda brindar aportaciones sustanciales para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, siendo la representación a título personal, sin que signifique en modo alguno una representación institucional, sectorial o corporativa, cargo que deberá desempeñarse de forma honorífica.

Aunado a lo anterior, según el artículo 7 del mismo marco reglamentario, para ostentar dicho cargo se requieren los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener veintiún años o más a la fecha de la designación;
- III. No haber sido condenado o condenada por delitos de carácter intencional;
- IV. No haber sido destituido, destituida, inhabilitado o inhabilitada de cualquier cargo público;
- V. No haber sido dirigente de algún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal en el período de cinco años anteriores a la fecha de su designación, y
- VI. Que no se trate del cónyuge, hijos, parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, a los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo grado, respecto de la Presidenta o Presidente Municipal, las y los integrantes del Ayuntamiento o cualquiera de las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

SÉPTIMO. Que según se desprende del artículo 8 del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, el Presidente Municipal expedirá y difundirá una convocatoria pública por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, para que, durante los quince días posteriores a su expedición, las personas



interesadas presenten sus solicitudes para ser consideradas como Consejeras y Consejeros Ciudadanos.

OCTAVO. Que los artículos 81 y 82 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey establecen que el Ayuntamiento emitirá una convocatoria pública solicitando a los ciudadanos del Municipio interesados en ser integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos se registren como candidatos, estableciendo un período mínimo de registro de 10 días hábiles la

cual será difundida por lo menos en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet del Municipio y en uno de los diarios de mayor circulación, así como entre los Comités Ciudadanos.

NOVENO. Que el plazo de los 15-quince días hábiles de la Convocatoria Pública ha concluido, y durante dicho período se recibieron 9 propuestas por parte de la ciudadanía.

DÉCIMO. Que habiendo analizado los perfiles y requisitos establecidos de las propuestas recibidas durante el período de la convocatoria pública, y buscando que los integrantes del Consejo Ciudadano sean multidisciplinarios se propone a este Órgano Colegiado el nombramiento de las C. Ninel Silva Rodríguez, Herlinda Torres Delgado, Adriana Verónica Hinojosa Cruz, María de la Luz Rincón Dávila y los C. Fernando Maximiliano Gómez Cortes, José Juan Petz López, Jorge Federico Muñoz Hagelsieb, Martín Hermann Bremer Bremer como consejeras y consejeros ciudadanos del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en concordancia con el artículo 5, fracciones IV, V y VI, del Reglamento del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, se propone a los siguientes integrantes de este Ayuntamiento:

1. Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna;
2. Regidora Erika Moncayo Santacruz, regidor de oposición; y
3. Regidora Anabel Molina García, integrante de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se designa a las ciudadanas C. Ninel Silva Rodríguez, Herlinda Torres Delgado, Adriana Verónica Hinojosa Cruz, María de la Luz Rincón Dávila y a los ciudadanos Fernando Maximiliano Gómez Cortes, José Juan Petz López, Jorge Federico Muñiz Hagelsieb, Martín Hermann Bremer Bremer como Consejeras y Consejeros Ciudadanos del Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. Se nombra al Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna a la Regidora Erika Moncayo Santacruz y a la Regidora Anabel Molina García para integrar el referido Consejo Ciudadano.

TERCERO. Se designa al Ing. Raúl Robles Gómez, Director de Transparencia de la Contraloría Municipal, como Secretario Técnico, con derecho a voz, pero sin voto.

CUARTO. El Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey quedará integrado de la siguiente forma:

- I. Luis Donald Colosio Riojas, Presidente Municipal, como Presidente Honorario;
- II. Presidenta o Presidente Ejecutivo, quien será electa o electo entre las Consejeras y Consejeros Ciudadanos;
- III. María de Lourdes Williams Couttolenc, Contralora Municipal, como Secretaria Ejecutiva;
- IV. Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna
- V. Regidora Erika Moncayo Santacruz;
- VI. Regidora Anabel Molina García Integrante de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria;
- VII. Consejeras y Consejeros Ciudadanos:
 - Ninel Silva Rodríguez;
 - Herlinda Torres Delgado;
 - Adriana Verónica Hinojosa Cruz;
 - María de la Luz Rincón Dávila;
 - Fernando Maximiliano Gómez Cortes;
 - José Juan Petz López;
 - Jorge Federico Muñiz Hagelsieb; y
 - Martín Hermann Bremer Bremer.

QUINTO. Tómese protesta a las ciudadanas y ciudadanos mencionados en los acuerdos



PRIMERO y **SEGUNDO**, de conformidad con la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEXTO. Publíquense los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página de internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 12 DE MAYO DE 2022

ATENTAMENTE

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**



Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que, la Contralora Municipal, Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, mediante oficio número P.M.C.M. 255/2022, solicitó someter proyecto de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA** a las etapas del proceso legislativo (materialmente legislativo, formalmente administrativo) del Ayuntamiento, el cual se remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, con el objetivo de que se realizara el procedimiento para la expedición del mismo.
- II. Que, el Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY-DAJ/2374/2022, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE**



SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA, con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.

- III. Que, la Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, Lic. Dulce Alejandra Guerrero Cavazos, mediante oficio SIGA/DMR-043/2022 remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el **Dictamen de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio** de la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA**, para que siguiera el procedimiento pertinente el cual se encuentra vigente de acuerdo con el artículo 30, fracción II de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:



I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.



Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 14, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece que corresponde ejercer a las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, elaborar, revisar, analizar o emitir opinión a la persona superior jerárquica, respecto de los anteproyectos de iniciativas de reglamentos y demás disposiciones de observancia general que así lo soliciten.

SEXTO. Que la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA** consiste en lo que a continuación se transcribe:

Dice	Debe decir
<p>REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY</p>	<p>REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA</p>
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de</p>	<p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, tiene por objeto regular la integración, facultades, obligaciones y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública</p>



<p>Monterrey, así como las atribuciones del Delegado de la Comisión de Honor y Justicia.</p>	<p>y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.</p>
<p>ARTÍCULO 2. La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es un órgano de carácter administrativo de apoyo al Presidente Municipal, dotado de autoridad, autonomía y función, el cual en auxilio de la Contraloría Municipal, hará funciones de Órgano Interno de Control respecto a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, para el efecto de conocer, tramitar y dictar resolución correspondiente, sobre las quejas y denuncias que se presenten en relación con la actuación de dichos servidores públicos, atendiendo en cuanto al procedimiento a seguir lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, es un órgano Colegiado de carácter administrativo y sancionador en materia de Seguridad Pública, dotado de autoridad, autonomía técnica y de gestión, competente para conocer, dar trámite y resolver las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía, del Municipio de Monterrey, lo que realizará conforme la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Estará a cargo de la Contraloría Municipal del Municipio de Monterrey.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 3. Son sujetos de este Reglamento los policías en cualquiera de las categorías previstas por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, agentes o elementos de tránsito, custodios o guardias municipales y en general el personal integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía, del Municipio de Monterrey.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a los Delegados de esta y a las autoridades con quienes se auxilie la Comisión de Honor y Justicia para el trámite de procedimientos y ejecución de sus resoluciones.</p>



ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Autoridad Investigadora: La autoridad encargada en la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, de la investigación de:

a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.

II. Autoridad Substanciadora: la autoridad que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas y de imposición de sanciones desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, o la conclusión del período de alegatos según se trate de faltas administrativas graves o no graves o conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad. Siendo la encargada de la substanciación de las conductas y faltas a que se hace referencia en la fracción I, del presente artículo;

III. Autoridad Resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves; conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción,



<p>I. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey;</p>	<p>previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo será la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey. Para las Faltas administrativas graves, o que constituyan hechos de corrupción, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;</p>
<p>II. Contraloría Municipal: La Contraloría Municipal de Monterrey;</p>	<p>IV. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;</p>
<p>III. Delegado: Delegado de la Comisión;</p>	<p>V. Conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones: Las previstas en el artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;</p>
	<p>VI. Contraloría Municipal: La Contraloría Municipal de Monterrey;</p>
	<p>VII. Delegado: El Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;</p>
	<p>VIII. Faltas administrativas: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;</p>
	<p>IX. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;</p>



<p>IV. Servidores Públicos: Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;</p> <p>V. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;</p>	<p>X. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>XI. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;</p> <p>XII. Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas: Las previstas en el artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;</p> <p>XIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de: las Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; de incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y, por Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades. Exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;</p> <p>XIV. Reglamento: El presente Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los</p>
--	--



<p>VI. Ley de Seguridad: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.</p> <p>VII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.</p>	<p>Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;</p> <p>XV. Servidor Público: Servidor Público del Municipio de Monterrey, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía;</p> <p>XVI. Servidores Públicos: Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía;</p> <p>XVII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;</p> <p>XVIII. Ley de Seguridad: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y</p> <p>XIX. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Para lo no previsto en este Reglamento, así como para lo no previsto en la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa que señala el presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria a las disposiciones de la Ley de Seguridad, en defecto de ésta última, serán aplicables las disposiciones de la Ley de Responsabilidades y en defecto de ésta, las del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y las leyes supletorias de éstas. Para lo no previsto en el procedimiento para la imposición de sanciones contemplado en la Ley de Seguridad, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades, en los Capítulos II y III, según sea el caso.</p> <p>En lo que no se contemple y no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en lo que no se oponga a esta última, el Código de</p>



	Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.
Artículo Nuevo	ARTÍCULO 7. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.
CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN	CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 5. La Comisión estará integrada por:</p> <p>I. Presidente. Será el Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal.</p> <p>II. Secretario. Será el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey.</p> <p>III. Vocal. Será un Regidor de la fracción mayoritaria.</p> <p>IV. Vocal: Será el Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad;</p> <p>V. Vocal: Será el Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria;</p> <p>VI. Vocal: Será el titular de la Dirección de Prevención Social del Delito de la Secretaría;</p> <p>VII. Vocal: Será el titular de la Dirección de Policia de la Secretaría;</p> <p>VIII. Vocal: Será el titular de la Dirección de Tránsito de la Secretaría;</p> <p>IX. Vocal: Será el Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría; y</p>	<p>ARTÍCULO 8. La Comisión estará integrada por:</p> <p>I. Presidente. Será el Director de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de Finanzas y Administración.</p> <p>II. Secretario. Será el Director de Anticorrupción, de la Contraloría Municipal de Monterrey.</p> <p>III. Vocal. Será un Regidor de la fracción mayoritaria.</p> <p>IV. Vocal. Será el Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad del Ayuntamiento de Monterrey;</p> <p>V. Vocal: Será el Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey;</p> <p>VI. Vocal: Será el titular de la Dirección de Protección Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría;</p> <p>VII. Vocal: Será el titular de la Unidad de la Inspección General de Operación Policial de la Secretaría;</p> <p>VIII. Vocal: Será el titular de la Dirección de Vialidad y Tránsito de Monterrey de la Secretaría;</p> <p>IX. Vocal: Será el Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría; y</p> <p>X. Comisionados Ciudadanos: Será integrado por tres Comisionados</p>



<p>X. Comisionados Ciudadanos: Será integrado por tres Comisionados Ciudadanos elegidos por el Ayuntamiento.</p> <p>Los integrantes de las fracciones de la I a la V tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones de la Comisión; los señalados en las fracciones VI a X sólo tendrán derecho a voz. Los integrantes de la Comisión señalados de la fracción I a la V, podrán designar a un suplente, el cual podrá ser empleado de la Administración Pública o integrante del Ayuntamiento.</p> <p>Los integrantes de la Comisión señalados en las fracciones VI, VII, VIII y IX podrán designar a un suplente, el cual solo podrá ser personal adscrito de la misma área. En caso de ausencia del titular, el suplente podrá acudir a la sesión respectiva, con las atribuciones y responsabilidades que otorga a su titular el presente Reglamento.</p>	<p>Ciudadanos elegidos por el Ayuntamiento.</p> <p>Los integrantes de las fracciones I, III, IV, V y IX, tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones de la Comisión. El resto contará con derecho a voz y no a voto. Contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Los integrantes de la Comisión, únicamente podrán ausentarse por el ejercicio de alguna actividad o función propia del cargo que ostenten en la Administración Pública Municipal o que les sea encomendada por el Presidente Municipal; por causas de caso fortuito o fuerza mayor, y finalmente por autorización que les otorgue la Comisión. Debiendo en todos los casos el integrante de la Comisión acreditar fehacientemente el supuesto de su ausencia.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 9. Los cargos de los integrantes de la Comisión, son de carácter honorífico.</p> <p>La participación de los Comisionados Ciudadanos, será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que no percibirá remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni será considerado servidor público.</p>



	<p>Los integrantes que fungen y tienen el carácter de servidores públicos no recibirán percepción o remuneración adicional alguna a la que reciben debido a su empleo cargo o comisión.</p>
<p>ARTÍCULO 6. A fin de verificar el buen desempeño y transparencia en los procedimientos de la Comisión, los Comisionados Ciudadanos tendrán derecho a voz dentro de las sesiones de la Comisión, siendo cargos con carácter de honorífico. Serán elegidos por el Ayuntamiento dentro de una lista que se integrará, previa convocatoria pública, en la que se fijen las reglas correspondientes, misma que será expedida por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana.</p> <p>Para ser Comisionado Ciudadano de la Comisión se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener una residencia mínima de un año en el Municipio de Monterrey;</p> <p>II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su nominación;</p> <p>III. No haber sido destituido o inhabilitado de cualquier cargo público;</p> <p>IV. No haber sido condenado por delitos de carácter intencional o que hayan sido sancionados con la privación de la libertad;</p>	<p>ARTÍCULO 10. Los Comisionados Ciudadanos, serán elegidos por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, dentro de una lista que se integrará, previa convocatoria pública, en la que se fijen las bases correspondientes, misma que será expedida por el Ayuntamiento del Municipio, a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana.</p> <p>Para ser Comisionado Ciudadano de la Comisión se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener una residencia mínima de un año en el Municipio de Monterrey;</p> <p>II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su nominación;</p> <p>III. No haber sido sancionado administrativamente con destitución, o inhabilitación como servidor público;</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito doloso con pena corporal o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la fama, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>V. No haber sido dirigente de ningún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, o de una Asociación Política en el período de cinco años anteriores a la fecha de su designación; y,</p> <p>VI. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.</p>



<p>V. No haber sido dirigente de ningún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, o de una Asociación Política en el período de cinco años anteriores a la fecha de su designación; y</p> <p>VI. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa</p>	<p>Los Comisionados Ciudadanos durarán en su cargo, solamente el periodo constitucional de la administración en la que fueron designados.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Los Comisionados Ciudadanos son inamovibles a excepción de que alguno de éstos incurra en alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento;</p> <p>II. Por faltas graves a la ética o a la legalidad en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>III. Por no asistir en forma consecutiva a más de tres sesiones de la Comisión, sin causa justificada; y</p> <p>IV. Por causas que se estimen graves a juicio del Ayuntamiento de Monterrey.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Los Comisionados Ciudadanos son inamovibles a excepción de que alguno de éstos incurra en alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento;</p> <p>II. Por faltas graves a la ética o a la legalidad en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>III. Por no asistir a más de tres sesiones de la Comisión, sin causa justificada;</p> <p>IV. Si durante el desempeño de Comisionado Ciudadano, es designado como servidor público, dirigente de algún partido político o de una Asociación Política, o ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa;</p> <p>V. Si durante el desempeño de Comisionado Ciudadano, es condenado por delito doloso con pena corporal o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la fama, cualquiera que haya sido la pena;</p>



	<p>VI. Por causas que se estimen graves a juicio del Ayuntamiento de Monterrey.</p>
<p>ARTÍCULO 8. El procedimiento de remoción a que se refiere el artículo anterior, iniciará con la denuncia por escrito que el Presidente de la Comisión realice al Ayuntamiento, acompañando la evidencia con la que cuenta. El Ayuntamiento antes de resolver sobre la remoción o no de Comisionado Ciudadano, lo citará para escuchar sus argumentos de defensa ante el propio órgano colegiado o ante alguna de sus comisiones.</p>	<p>ARTÍCULO 12. El procedimiento de remoción de los Comisionados Ciudadanos, a que se refiere el artículo anterior, iniciará con la denuncia por escrito que el Presidente de la Comisión, realice al Ayuntamiento, acompañando la evidencia con la que sustente los hechos de su denuncia. El Ayuntamiento antes de resolver sobre la remoción o no del Comisionado Ciudadano, ordenará el emplazamiento al Comisionado Ciudadano, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de audiencia, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como que la misma se llevará a cabo ante el Ayuntamiento. Se le hará saber que dicha audiencia es para que manifieste por escrito o verbalmente, lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, y se le deberá entregar copia certificada de las constancias del expediente integrado.</p> <p>Concluida la audiencia el Ayuntamiento deberá dictar resolución en un plazo no mayor a treinta días hábiles, la resolución, deberá notificarse personalmente al Comisionado Ciudadano.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 13. Para el ejercicio de la personalidad jurídica de la Comisión, tendrá la representación de la misma el Presidente.</p>
<p>CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY</p>	<p>CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA</p>



<p>ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Recibir, investigar, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan por los ciudadanos y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, en relación con las faltas cometidas por los servidores públicos pertenecientes a la misma, descritas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.</p> <p>II. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de los Informes de presunta responsabilidad que remita la Autoridad Investigadora en contra de los sujetos que señala el artículo 2 del presente reglamento, hasta su resolución definitiva.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Conocer, tramitar, investigar, substanciar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan, en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría, descritas en la Ley de Seguridad y, en la Ley de Responsabilidades, a través de las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la Comisión.</p> <p>II. Realizar a través de la Autoridad Investigadora, la Investigación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad; b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad; y, c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades. <p>La investigación se iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría.</p> <p>III. Substanciar a través de la Autoridad Substanciadora, los procedimientos</p>
--	---



<p>III. Desahogar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos del presente Reglamento y acorde lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, auxiliándose para el desahogo del mismo del personal que forma parte de la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal, al ser esta la Autoridad Substanciadora y cuyo titular es quien preside la Comisión.</p> <p>IV. Remitir a la Contraloría Municipal y a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Nuevo León, copia de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones a los elementos, para efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, así mismo se remitirá copia de las resoluciones en las que se impongan sanciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de inscribirlas en el Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, dejando constancia de todo lo anterior en el expediente respectivo;</p> <p>V. Tener acceso a los expedientes personales de los elementos denunciados o implicados en alguna queja o denuncia, así como a la documentación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones;</p>	<p>sancionadores en contra de la actuación de los servidores públicos de la Secretaría;</p> <p>IV. Resolver a través de la Autoridad Resolutora los procedimientos de responsabilidad administrativa originados en contra de la actuación de los servidores públicos de la Secretaría;</p> <p>V. Imponer las sanciones administrativas a los servidores públicos de la Secretaría, en términos del presente Reglamento y acorde a lo dispuesto en la Ley de Seguridad, y la Ley de Responsabilidades, atendiendo a la materia de cada una, así como al debido proceso;</p> <p>VI. Remitir a la Dependencia de Control Interno del Gobierno del Estado, y a la Contraloría Municipal, copia certificada de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones a los servidores públicos de la Secretaría, para efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, así mismo se remitirá copia de las resoluciones en las que se impongan sanciones, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de inscribirlas en el Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, dejando constancia de todo lo anterior en el expediente respectivo;</p>
---	---



<p>VI. Comunicar al Ministerio Público la posible comisión de algún delito previsto en la Legislación Penal en vigor;</p>	<p>VII. A través de la Autoridad Investigadora tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley de Seguridad, y la Ley de Responsabilidades, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;</p>
<p>VII. Rendir un informe al Presidente Municipal sobre sus actividades, así como respecto a las sanciones impuestas a los Elementos a más tardar el último día de cada mes; y,</p>	<p>VIII. Si dentro del procedimiento la Comisión, advierte la posible constitución de algún delito previsto en la legislación penal en vigor, deberá comunicar de inmediato a la institución del Ministerio Público que corresponda, remitiendo las constancias respectivas;</p>
<p>VIII. Las demás atribuciones que sean conferidas en la Ley de Responsabilidades y en la Ley de Seguridad.</p>	<p>IX. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal y al Titular de la Contraloría Municipal, sobre sus actividades, así como respecto a las sanciones impuestas a los Servidores Públicos de la Secretaría, lo cual deberá realizar a más tardar el primer día hábil del mes siguiente al que se informa;</p>
	<p>X. Tratándose de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, así como de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, Resolver sobre el recurso que interponga el Servidor Público de la Secretaría, en contra de la resolución de la Comisión, que le imponga sanciones;</p>
	<p>XI. El empleo de medidas y medios de apremio para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad, y en la Ley de Responsabilidades, atendiendo a la materia; y,</p>



	<p>XII. Las demás atribuciones que sean conferidas en la Ley de Seguridad, y en la Ley de Responsabilidades.</p>
<p>ARTÍCULO 10. La Comisión en pleno designará un Delegado, entre una terna de aspirantes que le presente el Contralor Municipal, siendo facultad de dicha Comisión su nombramiento, remoción o ratificación en el cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 15. La Comisión en pleno designará un Delegado, entre una terna de aspirantes que le presente el Titular de la Contraloría Municipal, siendo facultad de dicha Comisión su nombramiento, remoción o ratificación en el cargo.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Para ser Delegado de la Comisión, se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Tener residencia mínima de un año en el Municipio de Monterrey; II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su designación; III. Ser licenciado en Derecho con título legalmente expedido por la autoridad correspondiente y como mínimo de cinco años en el ejercicio de la profesión; IV. No haber sido condenados por delitos de carácter intencional o que haya sido sancionado con la privación de la libertad; y, V. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa. 	<p>ARTÍCULO 16. Para ser Delegado de la Comisión, se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Tener residencia mínima de un año en el Municipio de Monterrey; II. Tener como mínimo veintiocho años cumplidos al día de su designación; III. Ser licenciado en Derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos por la autoridad competente y contar como mínimo con cinco años en el ejercicio de la profesión; IV. No haber sido condenado por delito doloso con pena corporal o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la fama, cualquiera que haya sido la pena; V. No haber sido sancionado administrativamente con destitución, o inhabilitación como servidor público; VI. No haber sido dirigente de ningún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, o de una Asociación Política en el período de cinco años anteriores a la fecha de su designación; y



	<p>VII. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.</p>
<p>ARTÍCULO 12. El Delegado de la Comisión representará a la Comisión y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Iniciar de oficio o a instancia de parte la investigación de las quejas o denuncias presentadas por los ciudadanos y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;</p> <p>II. Recibir las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría y realizar la investigación que corresponda;</p> <p>III. Resolver la admisión o desechamiento de las quejas o denuncias;</p> <p>IV. Desahogar la fase de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos del presente Reglamento;</p> <p>V. Realizar los Informes de Presunta Responsabilidad derivados de las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad en los términos que indica la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León</p>	<p>ARTÍCULO 17. El Delegado de la Comisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Llevar las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de:</p> <p>a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad;</p> <p>b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad; y,</p> <p>c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.</p> <p>II. Recibir las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría y realizar la investigación que corresponda;</p> <p>III. Resolver la admisión o desechamiento de las quejas o denuncias;</p> <p>IV. Desahogar la fase de investigación en términos del presente Reglamento, la Ley de Seguridad, y la Ley de Responsabilidades;</p> <p>V. Realizar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa derivados de las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores</p>



<p>VI. Derogada</p> <p>VII. Tener a su cargo los módulos de la Comisión que operen para la recepción de quejas y denuncias, los cuales se situarán en la Secretaría; y</p> <p>VIII. Las demás que sean conferidas por la Comisión, las cuales deberán estar publicadas en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>públicos adscritos a la Secretaría en los términos de ley.</p> <p>VI. Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias con relación a los Servidores Públicos por las conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones, así como de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, y respecto de las conductas de los Servidores Públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Seguridad y la Ley de Responsabilidades;</p> <p>VII. Ejercer las atribuciones que las leyes en materia de responsabilidades administrativas le confieren a las Autoridades Investigadoras; y</p> <p>VIII. Las demás que sean conferidas por la Comisión.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 18. Fungirá como Autoridad Substanciadora de la Comisión, la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 19. La Autoridad Substanciadora de la Comisión, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Actuar como autoridad substanciadora en los términos y con las atribuciones conferidas por la Ley de responsabilidades, respecto de:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad;</p>



	<p>b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad; y,</p> <p>c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.</p> <p>II. Substanciar los Procedimientos de Imposición de Sanciones y de Responsabilidad Administrativa, respecto de las conductas señaladas en la fracción I, del presente artículo; y,</p> <p>III. Las que le ordene la Comisión, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.</p>
<p>CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA</p>
<p>ARTÍCULO 13. Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas y se realizarán de manera ordinaria mensualmente, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año. Serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente de la Comisión con ese carácter.</p> <p>La convocatoria, así como el orden del día, deberán ser notificados por escrito o de manera electrónica, con una antelación mínima de dos días hábiles antes de su realización en el caso de que la sesión tenga el carácter de ordinaria, mientras que se requerirá notificación de por lo menos un día hábil para las extraordinarias, señalándose en todo caso lugar, fecha y</p>	<p>ARTÍCULO 20. La Comisión, sesionará de manera ordinaria, lo que realizará mensualmente, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria en los casos en que convoque el Presidente de la Comisión con ese carácter.</p> <p>La convocatoria, así como el orden del día, deberán ser notificados por escrito o de manera electrónica, esta última a través del correo electrónico institucional, respecto a los integrantes de la Comisión, que son Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, y respecto a los Comisionados Ciudadanos, mediante el correo electrónico que hayan designado por escrito para esos</p>



<p>hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.</p> <p>La Comisión sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, que tienen derecho a voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de la mayoría de los integrantes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados con acuse de recibo de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión presentes.</p> <p>En caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.</p> <p>De cada sesión, el Secretario formulará el acta que deberá foliarse con un número único e irrepitable, el cual incluirá el año al que corresponde y contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y la firma de los asistentes con derecho a voz y voto, así como la firma del Delegado.</p>	<p>efectos, dicha convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de dos días hábiles antes de su realización en el caso de que la sesión tenga el carácter de ordinaria, mientras que se requerirá notificación de por lo menos un día hábil para las extraordinarias, señalándose en todo caso lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.</p> <p>La Comisión sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, que tienen derecho a voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de la mayoría de los integrantes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados con acuse de recibo de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión presentes.</p> <p>En caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.</p> <p>De cada sesión, el Secretario formulará el acta que deberá foliarse con un número único e irrepitable, el cual incluirá el año al que corresponde y contendrá al menos los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y la firma de los asistentes con derecho a voz y voto, así como la firma del Delegado.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Las quejas o denuncias deberán presentarse por escrito o por comparecencia, en los módulos de la Comisión, ubicados en la Secretaría. También podrán presentarse en las oficinas</p>	<p>ARTÍCULO 21. De conformidad a la Ley de Seguridad, cuando se trate de quejas o denuncias de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de</p>



<p>de la Contraloría Municipal, las cuales serán turnadas a los módulos de la Comisión en un término que no exceda de dos días hábiles.</p>	<p>actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por escrito o por comparecencia.</p>
<p>ARTÍCULO 15. El procedimiento de responsabilidad administrativa y la imposición de sanciones, se regirá por lo dispuesto en el Título Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el cual será desahogado por la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal, como autoridad substanciadora y la Comisión en pleno como Resolutora.</p> <p>I. Las quejas o denuncias deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito. La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de cinco días hábiles las pruebas que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio;</p> <p>II. En los asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos indicados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.</p>	<p>ARTÍCULO 22. La investigación y el procedimiento de responsabilidad administrativa y de imposición de sanciones, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley de Seguridad, en la Ley de Responsabilidades, según sea el caso, y en el debido proceso.</p> <p>Las etapas de investigación, substanciación y resolución se llevarán a cabo por cada una de las autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora.</p> <p>I. De conformidad con la Ley de Seguridad, las quejas o denuncias de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito. La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá ser citada para que la ratifique, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de cinco días hábiles elementos de prueba que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio, considerando la naturaleza y gravedad de la falta cometida;</p> <p>II. En las conductas calificadas como faltas administrativas no grave, en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Ley.</p>



III. En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, hechos de corrupción o faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado de Nuevo León;

IV. Se levantará Acta Circunstanciada en todas las diligencias que se practiquen, con dos testigos de asistencia, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de ley, sobre las sanciones en que incurrirán quienes se conduzcan con falsedad ante una Autoridad en funciones. La falta o negativa de firmas de los presuntos responsables en las Actas Circunstanciadas no invalidará el contenido y alcance de las mismas.

V. Si celebrada la audiencia se advierten que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa del Elemento imputado o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones, y mediante diverso acuerdo de inicio fundado y motivado, se emplazará para otra u otras audiencias, con las mismas formalidades señaladas en la fracción II de este artículo; y

III. En las conductas calificadas como faltas administrativas graves o hechos de corrupción en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Ley.

IV. En los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;

V. En las conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, y en las de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Ley de Seguridad, garantizando el debido proceso aplicando supletoriamente en lo no previsto en su procedimiento lo que estipula la Ley de Responsabilidades.

VI. Se levantará Acta Circunstanciada en todas las diligencias que se practiquen, con dos testigos de asistencia, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de ley, sobre las sanciones en que incurrirán quienes se conduzcan con falsedad ante una Autoridad en funciones. La falta o negativa de firmas de los presuntos responsables en las Actas Circunstanciadas no invalidará el contenido y alcance de las mismas;

VII. Si celebrada la audiencia a que hace alusión el artículo 229 de la Ley de Seguridad, se advierten que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa del Servidor Público, presunto responsable o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones, y mediante diverso acuerdo de inicio fundado y motivado, se emplazará para otra u otras audiencias, con las mismas formalidades



<p>VI. Cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y, en su caso, se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al elemento imputado y a su jefe inmediato.</p>	<p>señaladas en la fracción II del artículo 229 de la Ley; y,</p> <p>VIII. Cerrada la instrucción, a que hace alusión el artículo 229 de la Ley de Seguridad, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y, en su caso, se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al elemento imputado y a su jefe inmediato.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Dentro del procedimiento de investigación, las actuaciones podrán realizarse incluso en los días inhábiles y a toda hora, sin necesidad de habilitarlos.</p> <p>Constaran por escrito las Resoluciones, Acuerdos y Actas Circunstanciadas que se dicten durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo.</p>	<p>ARTÍCULO 23. En los procedimientos de imposición de sanciones y de responsabilidad administrativa, se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.</p> <p>Constaran por escrito las Resoluciones, Acuerdos y Actas Circunstanciadas que se dicten durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Podrá la Comisión por conducto del Delegado iniciar de oficio el procedimiento a que se refiere el artículo 15.</p>	<p>ARTÍCULO 24. Podrá la Comisión por conducto del Delegado iniciar de oficio el procedimiento a que se refiere el artículo 22.</p>
<p>ARTÍCULO 18. La suspensión cautelar del empleo cargo o comisión consiste en la interrupción provisional de las tareas que venía desempeñando el servidor público que se encuentre sujeto a investigación administrativa y será decretada siguiendo lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.</p>	<p>ARTÍCULO 25. La medida cautelar, consistente en suspensión cautelar, se realizará y decretará conforme lo dispuesto en la Ley de Seguridad o en la Ley de Responsabilidades según sea la materia de la conducta que la origina.</p>



<p>La suspensión cautelar cesará cuando así lo determine la Autoridad que la haya decretado y determine que han dejado de existir las causas que la originaron o cuando la Comisión resuelva la conclusión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.</p>	
<p>ARTÍCULO 19. Si el Elemento a quien se le impute la queja o denuncia admitiera su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar resolución, salvo que la Comisión disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.</p>	<p>ARTÍCULO 26. Si el Servidor Público a quien se le impute la queja o denuncia admitiera su responsabilidad, tratándose de: conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley de Seguridad, se procederá de inmediato a dictar resolución, salvo que la Comisión disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley de Responsabilidades, la Ley de Seguridad y el presente Reglamento, la Comisión de Honor y Justicia a través del Delegado podrá emplear los siguientes medios de apremio:</p> <p>I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;</p> <p>II. Arresto hasta por treinta y seis horas, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la</p>	<p>ARTÍCULO 27. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley de Seguridad, la Ley de Responsabilidades y el presente Reglamento, la Comisión, a través de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, según sea el caso podrá emplear las siguientes medidas y medios de apremio:</p> <p>I. Las previstas en el artículo 238 de la Ley de Seguridad, tratándose de Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o del incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad;</p> <p>II. Las previstas en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades, tratándose de faltas administrativas; y,</p>



<p>fuerza pública mediante escrito dirigido al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, quien deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad; y,</p> <p>III. Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal en vigor.</p>	<p>III. Las previstas en el artículo 120 de la Ley de Responsabilidades, tratándose de faltas administrativas.</p>
<p>CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES</p>	<p>CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES</p>
<p>ARTÍCULO 21. Se entiende por sanción, la medida a que se hace acreedor el Elemento que cometa alguna violación a la Ley de Responsabilidades, la Ley de Seguridad, el presente Reglamento o en las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.</p> <p>Las sanciones deberán registrarse en el expediente personal de los infractores:</p> <p>La imposición de las sanciones que determine la Comisión se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Se entiende por sanción, la medida a que se hace acreedor el Servidor Público, que cometa alguna violación a la Ley de Seguridad, y Ley de Responsabilidades. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.</p> <p>Las sanciones deberán registrarse en el expediente personal de los infractores:</p> <p>La imposición de las sanciones que determine la Comisión se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los servidores públicos de la Secretaría.</p>
<p>ARTÍCULO 22. Para la aplicación de las sanciones, la Comisión tomará en consideración lo siguiente:</p> <p>I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;</p> <p>II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;</p> <p>III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;</p>	<p>ARTÍCULO 29. Para la aplicación de las sanciones, de Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad la Comisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 227 de la Ley de Seguridad, tomará en consideración lo siguiente:</p> <p>I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;</p> <p>II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;</p>



<p>IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución; V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; VI. La antigüedad en el servicio policial; VII. La reincidencia del infractor; y, VIII. El daño o perjuicio ocasionado a terceras personas.</p>	<p>III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor; IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución; V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; VI. La antigüedad en el servicio policial; VII. La reincidencia del infractor; y, VIII. El daño o perjuicio ocasionado a terceras personas.</p>
<p>Artículo nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 30. Para la imposición de las sanciones calificadas como faltas administrativas no graves en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberán considerar los elementos del artículo 76 de dicha ley.</p>
<p>Artículo nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 31. Para la imposición de las sanciones calificadas como faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberán considerar los elementos del artículo 80 de dicha ley.</p>
<p>ARTÍCULO 23. Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, en defecto de ésta, en la Ley de Responsabilidades, y en defecto de ambas, se fundará en los principios generales del derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 32. Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, de la Ley de Responsabilidades, y en lo no previsto en dichas leyes, se fundará en términos de lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley de Seguridad, en los principios generales del derecho.</p>
<p>ARTÍCULO 24. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.</p>	<p>ARTÍCULO 33. La ejecución de las sanciones impuestas en resolución firme de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, y de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. Dichas sanciones surtirán efectos al</p>



	<p>notificarse la resolución y se considerarán de orden público.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 34. La ejecución de las sanciones por faltas administrativas se realizará en términos de la Ley de Responsabilidades.</p>
<p>ARTÍCULO 25. En el caso de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del tribunal, se impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I. Apercibimiento: Consiste en la llamada de atención dirigida al responsable, conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida.</p> <p>II. Amonestación Pública Privada: Es la advertencia hecha al infractor, sobre las consecuencias de la conducta cometida, excitándolo a la enmienda y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia. La amonestación pública se hará constar en el expediente personal del sancionado y se inscribirá en el Registro del Personal de Seguridad Pública a que hace referencia la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. La amonestación privada se comunicará de manera verbal o por escrito y no se harán constar en el expediente y registro antes aludido.</p> <p>III. Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de los Elementos que incurran en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de tres días a tres meses.</p> <p>La sanción a que se refiere esta fracción será respetando su mínimo vital y de sus dependientes económicos.</p> <p>IV. Destitución del cargo: Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño</p>	<p>ARTÍCULO 35. La Comisión, impondrá las sanciones acordes a lo siguiente:</p> <p>I. Para, conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad, y para Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, las contempladas en el artículo 220 de la Ley;</p> <p>II. Para faltas administrativas no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades las previstas en el artículo 75 de dicha Ley; y</p> <p>III. Para faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades las previstas en el artículo 78 de dicha Ley.</p>



<p>de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial o de tránsito; y,</p> <p>V. Inhabilitación: Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público, esta no será menor a tres meses ni mayor a un año en el caso de infracciones no graves.</p> <p>En el caso de la aplicación de sanciones por la comisión de infracciones graves o cometidas por particulares se estará a lo que dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León</p>	
<p>ARTÍCULO 26. La Comisión podrá, imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando sean viables para garantizar el debido proceso y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave</p>	<p>ARTÍCULO 36. La Comisión podrá, imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en artículo anterior, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa.</p>
<p>CAPÍTULO NUEVO</p>	<p>CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 37. Las resoluciones que dicte la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser impugnadas en los términos y forma de la Ley de Seguridad Pública y la Ley de Responsabilidades, según se trate de: conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad o de conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.</p>
<p>CAPÍTULO VII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD</p>	<p>CAPÍTULO VIII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD</p>
	<p>ARTÍCULO 38. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de</p>



	Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.
	ARTÍCULO 39. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.
CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA	CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA
	ARTÍCULO 40. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.
	ARTÍCULO 41. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.



“REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, tiene por objeto regular la integración, facultades, obligaciones y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, es un órgano Colegiado de carácter administrativo y sancionador en materia de Seguridad Pública, dotado de autoridad, autonomía técnica y de gestión, competente para conocer, dar trámite y resolver las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía, del Municipio de Monterrey, lo que realizará conforme la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Estará a cargo de la Contraloría Municipal del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 3. Son sujetos de este Reglamento los policías en cualquiera de las categorías previstas por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, agentes o elementos de tránsito, custodios o guardias municipales y en general el personal integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía, del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a los Delegados de esta y a las autoridades con quienes se auxilie la Comisión de Honor y Justicia para el trámite de procedimientos y ejecución de sus resoluciones.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Autoridad Investigadora: La autoridad encargada en la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, de la investigación de:

- a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
- b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
- c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.



II. Autoridad Substanciadora: la autoridad que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas y de imposición de sanciones desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, o la conclusión del período de alegatos según se trate de faltas administrativas graves o no graves o conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad. Siendo la encargada de la substanciación de las conductas y faltas a que se hace referencia en la fracción I, del presente artículo;

- IV. Autoridad Resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves; conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo será la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey. Para las Faltas administrativas graves, o que constituyan hechos de corrupción, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;

IV. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;

V. Conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones: Las previstas en el artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;

VI. Contraloría Municipal: La Contraloría Municipal de Monterrey;

VII. Delegado: El Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;

VIII. Faltas administrativas: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;

IX. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;

X. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;

XI. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;



XII. Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas: Las previstas en el artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;

XIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de: las Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; de incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y, por Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades. Exponiendo de forma

documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

XIV. Reglamento: El presente Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;

XV. Servidor Público: Servidor Público del Municipio de Monterrey, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía;

XVI. Servidores Públicos: Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía;

XVII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;

XVIII. Ley de Seguridad: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y

XIX. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 6. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y las leyes supletorias de éstas. Para lo no previsto en el procedimiento para la imposición de sanciones contemplado en la Ley de Seguridad, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades, en los Capítulos II y III, según sea el caso.

En lo que no se contemple y no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en lo que no se oponga a esta última, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.



ARTÍCULO 7. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 8. La Comisión estará integrada por:

- XI. Presidente. Será el Director de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- XII. Secretario. Será el Director de Anticorrupción, de la Contraloría Municipal de Monterrey.
- XIII. Vocal. Será un Regidor de la fracción mayoritaria.
- XIV. Vocal. Será el Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad del Ayuntamiento de Monterrey;
- XV. Vocal: Será el Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey;
- XVI. Vocal: Será el titular de la Dirección de Protección Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría;
- XVII. Vocal: Será el titular de la Unidad de la Inspección General de Operación Policial de la Secretaría;
- XVIII. Vocal: Será el titular de la Dirección de Vialidad y Tránsito de Monterrey de la Secretaría;
- XIX. Vocal: Será el Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría; y
- XX. Comisionados Ciudadanos: Será integrado por tres Comisionados Ciudadanos elegidos por el Ayuntamiento.

Los integrantes de las fracciones I, III, IV, V y IX, tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones de la Comisión. El resto contará con derecho a voz y no a voto. Contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes de la Comisión, únicamente podrán ausentarse por el ejercicio de alguna actividad o función propia del cargo que ostenten en la Administración Pública Municipal o que les sea encomendada por el Presidente Municipal; por causas de caso fortuito o fuerza mayor, y finalmente por autorización que les otorgue la Comisión. Debiendo en todos los casos el integrante de la Comisión acreditar fehacientemente el supuesto de su ausencia.

ARTÍCULO 9. Los cargos de los integrantes de la Comisión, son de carácter honorífico.

La participación de los Comisionados Ciudadanos, será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que no percibirá remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni será considerado servidor público.

Los integrantes que fungen y tienen el carácter de servidores públicos no recibirán percepción o remuneración adicional alguna a la que reciben debido a su empleo cargo o comisión.



ARTÍCULO 10. Los Comisionados Ciudadanos, serán elegidos por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, dentro de una lista que se integrará, previa convocatoria pública, en la que se fijen las bases correspondientes, misma que será expedida por el Ayuntamiento del Municipio, a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana.

Para ser Comisionado Ciudadano de la Comisión se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Tener una residencia mínima de un año en el Municipio de Monterrey;
- II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su nominación;
- III. No haber sido sancionado administrativamente con destitución, o inhabilitación como servidor público;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso con pena corporal o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la fama, cualquiera que haya sido la pena;
- V. No haber sido dirigente de ningún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, o de una Asociación Política en el período de cinco años anteriores a la fecha de su designación; y,
- VI. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.

Los Comisionados Ciudadanos durarán en su cargo, solamente el periodo constitucional de la administración en la que fueron designados.

ARTÍCULO 11. Los Comisionados Ciudadanos son inamovibles a excepción de que alguno de éstos incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento;
- II. Por faltas graves a la ética o a la legalidad en el ejercicio de sus funciones;
- III. Por no asistir a más de tres sesiones de la Comisión, sin causa justificada;
- IV. Si durante el desempeño de Comisionado Ciudadano, es designado como servidor público, dirigente de algún partido político o de una Asociación Política, o ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa;
- V. Si durante el desempeño de Comisionado Ciudadano, es condenado por delito doloso con pena corporal o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la fama, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. Por causas que se estimen graves a juicio del Ayuntamiento de Monterrey.



ARTÍCULO 12. El procedimiento de remoción de los Comisionados Ciudadanos, a que se refiere el artículo anterior, iniciará con la denuncia por escrito que el Presidente de la Comisión, realice al Ayuntamiento, acompañando la evidencia con la que sustente los hechos de su denuncia. El Ayuntamiento antes de resolver sobre la remoción o no del Comisionado Ciudadano, ordenará el emplazamiento al Comisionado Ciudadano, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de audiencia, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como que la misma se llevará a cabo ante el Ayuntamiento. Se le hará saber que dicha audiencia es para que manifieste por escrito o verbalmente, lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, y se le deberá

entregar copia certificada de las constancias del expediente integrado.

Concluida la audiencia el Ayuntamiento deberá dictar resolución en un plazo no mayor a treinta días hábiles, la resolución, deberá notificarse personalmente al Comisionado Ciudadano.

ARTÍCULO 13. Para el ejercicio de la personalidad jurídica de la Comisión, tendrá la representación de la misma el Presidente.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Comisión:

I. Conocer, tramitar, investigar, substanciar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan, en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría, descritas en la Ley de Seguridad y, en la Ley de Responsabilidades, a través de las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la Comisión.

II. Realizar a través de la Autoridad Investigadora, la Investigación de:

- a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad;
- b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad; y,
- c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.

La investigación se iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas



por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría.

III. Substanciar a través de la Autoridad Substanciadora, los procedimientos sancionadores en contra de la actuación de los servidores públicos de la Secretaría;

IV. Resolver a través de la Autoridad Resolutora los procedimientos de responsabilidad administrativa originados en contra de la actuación de los servidores públicos de la Secretaría;

V. Imponer las sanciones administrativas a los servidores públicos de la Secretaría, en términos del presente Reglamento y acorde a lo dispuesto en la Ley de Seguridad, y la Ley de Responsabilidades, atendiendo a la materia de cada una, así como al debido proceso;

VI. Remitir a la Dependencia de Control Interno del Gobierno del Estado, y a la Contraloría Municipal, copia certificada de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones a los servidores públicos de la Secretaría, para efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, así mismo se remitirá copia de las resoluciones en las que se impongan sanciones, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de inscribirlas en el Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, dejando constancia de todo lo anterior en el expediente respectivo;

VII. A través de la Autoridad Investigadora tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley de Seguridad, y la Ley de Responsabilidades, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;

VIII. Si dentro del procedimiento la Comisión, advierte la posible constitución de algún delito previsto en la legislación penal en vigor, deberá comunicar de inmediato a la institución del Ministerio Público que corresponda, remitiendo las constancias respectivas;

IX. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal y al Titular de la Contraloría Municipal, sobre sus actividades, así como respecto a las sanciones impuestas a los Servidores Públicos de la Secretaría, lo cual deberá realizar a más tardar el primer día hábil del mes siguiente al que se informa;

X. Tratándose de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, así como de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, Resolver sobre el recurso que interponga el Servidor Público de la Secretaría, en contra de la resolución de la Comisión

, que le imponga sanciones;



XI. El empleo de medidas y medios de apremio para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad, y en la Ley de Responsabilidades, atendiendo a la materia; y,

XII. Las demás atribuciones que sean conferidas en la Ley de Seguridad, y en la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 15. La Comisión en pleno designará un Delegado, entre una terna de aspirantes que le presente el Titular de la Contraloría Municipal, siendo facultad de dicha Comisión su nombramiento, remoción o ratificación en el cargo.

ARTÍCULO 16. Para ser Delegado de la Comisión, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- VIII. Tener residencia mínima de un año en el Municipio de Monterrey;
- IX. Tener como mínimo veintiocho años cumplidos al día de su designación;
- X. Ser licenciado en Derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos por la autoridad competente y contar como mínimo con cinco años en el ejercicio de la profesión;
- XI. No haber sido condenado por delito doloso con pena corporal o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la fama, cualquiera que haya sido la pena;
- XII. No haber sido sancionado administrativamente con destitución, o inhabilitación como servidor público;
- XIII. No haber sido dirigente de ningún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, o de una Asociación Política en el período de cinco años anteriores a la fecha de su designación; y
- XIV. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.

ARTÍCULO 17. El Delegado de la Comisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Llevar las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de:

- a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad;
- b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad; y,
- c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.

II. Recibir las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría y realizar la investigación que corresponda;



- III. Resolver la admisión o desechamiento de las quejas o denuncias;
- IV. Desahogar la fase de investigación en términos del presente Reglamento, la Ley de Seguridad, y la Ley de Responsabilidades;
- V. Realizar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa derivados de las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría en los términos de ley.
- VI. Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias con relación a los Servidores Públicos por las conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones, así como de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, y respecto de las conductas de los Servidores Públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Seguridad y la Ley de Responsabilidades;
- VII. Ejercer las atribuciones que las leyes en materia de responsabilidades administrativas le confieren a las Autoridades Investigadoras; y
- VIII. Las demás que sean conferidas por la Comisión.

ARTÍCULO 18. Fungirá como Autoridad Substanciadora de la Comisión, la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 19. La Autoridad Substanciadora de la Comisión, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como autoridad substanciadora en los términos y con las atribuciones conferidas por la Ley de responsabilidades, respecto de:
 - a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad;
 - b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad; y,
 - c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.
- II. Substanciar los Procedimientos de Imposición de Sanciones y de Responsabilidad Administrativa, respecto de las conductas señaladas en la fracción I, del presente artículo; y,
- III. Las que le ordene la Comisión, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.



CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 20. La Comisión, sesionará de manera ordinaria, lo que realizará mensualmente, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria en los casos en que convoque el Presidente de la Comisión con ese carácter.

La convocatoria, así como el orden del día, deberán ser notificados por escrito o de manera electrónica, esta última a través del correo electrónico institucional, respecto a los integrantes de la Comisión, que son Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, y respecto a los Comisionados Ciudadanos, mediante el correo electrónico que hayan designado por escrito para esos efectos, dicha convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de dos días hábiles antes de su realización en el caso de que la sesión tenga el carácter de ordinaria, mientras que se requerirá notificación de por lo menos un día hábil para las extraordinarias, señalándose en todo caso lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

La Comisión sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, que tienen derecho a voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de la mayoría de los integrantes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados con acuse de recibo de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión presentes.

En caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

De cada sesión, el Secretario formulará el acta que deberá foliarse con un número único e irrepetible, el cual incluirá el año al que corresponde y contendrá al menos los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y la firma de los asistentes con derecho a voz y voto, así como la firma del Delegado.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 21. De conformidad a la Ley de Seguridad, cuando se trate de quejas o denuncias de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por escrito o por comparecencia.

ARTÍCULO 22. La investigación y el procedimiento de responsabilidad administrativa y de imposición de sanciones, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley de Seguridad, en la Ley de Responsabilidades, según sea el caso, y en el debido proceso.



Las etapas de investigación, substanciación y resolución se llevarán a cabo por cada una de las autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora.

I. De conformidad con la Ley de Seguridad, las quejas o denuncias de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito.

La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá ser citada para que la ratifique, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de cinco días hábiles elementos de prueba que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio, considerando la naturaleza y gravedad de la falta cometida;

II. En las conductas calificadas como faltas administrativas no grave, en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Ley.

III. En las conductas calificadas como faltas administrativas graves o hechos de corrupción en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Ley.

IV. En los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;

V. En las conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, y en las de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Ley de Seguridad, garantizando el debido proceso aplicando supletoriamente en lo no previsto en su procedimiento lo que estipula la Ley de Responsabilidades.

VI. Se levantará Acta Circunstanciada en todas las diligencias que se practiquen, con dos testigos de asistencia, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de ley, sobre las sanciones en que incurrirán quienes se conduzcan con falsedad ante una Autoridad en funciones. La falta o negativa de firmas de los presuntos responsables en las Actas Circunstanciadas no invalidará el contenido y alcance de las mismas;

VII. Si celebrada la audiencia a que hace alusión el artículo 229 de la Ley de Seguridad, se advierten que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa del Servidor Público, presunto responsable o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones, y mediante diverso acuerdo de inicio fundado y motivado, se emplazará para otra u otras audiencias, con las mismas formalidades señaladas en la fracción II del artículo 229 de la Ley; y,

VIII. Cerrada la instrucción, a que hace alusión el artículo 229 de la Ley de Seguridad, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de



responsabilidad y, en su caso, se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al elemento imputado y a su jefe inmediato.

ARTÍCULO 23. En los procedimientos de imposición de sanciones y de responsabilidad administrativa, se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

Constaran por escrito las Resoluciones, Acuerdos y Actas Circunstanciadas que se dicten durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO .24. Podrá la Comisión por conducto del Delegado iniciar de oficio el procedimiento a que se refiere el artículo 22.

ARTÍCULO 25. La medida cautelar, consistente en suspensión cautelar, se realizará y decretará conforme lo dispuesto en la Ley de Seguridad o en la Ley de Responsabilidades según sea la materia de la conducta que la origina.

ARTÍCULO 26. Si el Servidor Público a quien se le impute la queja o denuncia admitiera su responsabilidad, tratándose de: conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley de Seguridad, se procederá de inmediato a dictar resolución, salvo que la Comisión disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.

ARTÍCULO 27. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley de Seguridad, la Ley de Responsabilidades y el presente Reglamento, la Comisión, a través de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, según sea el caso podrá emplear las siguientes medidas y medios de apremio:

- I. Las previstas en el artículo 238 de la Ley de Seguridad, tratándose de Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o del incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad;
- II. Las previstas en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades, tratándose de faltas administrativas; y,



III. Las previstas en el artículo 120 de la Ley de Responsabilidades, tratándose de faltas administrativas.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28. Se entiende por sanción, la medida a que se hace acreedor el Servidor Público, que cometa alguna violación a la Ley de Seguridad, y Ley de Responsabilidades. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

Las sanciones deberán registrarse en el expediente personal de los infractores:

La imposición de las sanciones que determine la Comisión se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los servidores públicos de la Secretaría.

ARTÍCULO 29. Para la aplicación de las sanciones, de Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad la Comisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 227 de la Ley de Seguridad, tomará en consideración lo siguiente:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y,
- VIII. El daño o perjuicio ocasionado a terceras personas.

ARTÍCULO 30. Para la imposición de las sanciones calificadas como faltas administrativas no graves en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberán considerar los elementos del artículo 76 de dicha ley.

ARTÍCULO 31. Para la imposición de las sanciones calificadas como faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades, se deberán considerar los elementos del artículo 80 de dicha ley.

ARTÍCULO 32. Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, de la Ley de Responsabilidades, y en lo no previsto en dichas leyes, se fundará en términos de lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley de Seguridad, en los principios generales del derecho.



ARTÍCULO 33. La ejecución de las sanciones impuestas en resolución firme de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, y de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

ARTÍCULO 34. La ejecución de las sanciones por faltas administrativas se realizará en términos de la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 35. La Comisión, impondrá las sanciones acordes a lo siguiente:

I. Para, conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad, y para Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, las contempladas en el artículo 220 de la Ley;

II. Para faltas administrativas no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades las previstas en el artículo 75 de dicha Ley; y

III. Para faltas administrativas graves, en términos de la Ley de Responsabilidades las previstas en el artículo 78 de dicha Ley.

ARTÍCULO 36. La Comisión podrá, imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en artículo anterior, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 37. Las resoluciones que dicte la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser impugnadas en los términos y forma de la Ley de Seguridad Pública y la Ley de Responsabilidades, según se trate de: conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad o de conductas constitutivas de presunta

responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 38. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 39. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y



a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 40. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 41. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2009, con las subsecuentes reformas al mismo.”

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

SÉPTIMO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:



“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA**, en los siguientes términos:

- VI. **Objeto:** Adecuar el nuevo reglamento de conformidad con las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas de la Contraloría Municipal, con base en lo dispuesto en los artículos 98, fracciones III, VIII, XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 17; 19, fracciones IV, IX, XXXIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 78 y 79, fracciones II, IV, XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey.
- VII. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- VIII. **Período de la consulta:** 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”



OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **SEXTO** de este documento.

Que, de acuerdo con lo señalado por el Considerando **CUARTO**, el plazo de la Consulta Ciudadana Pública de la propuesta será de 20-veinte días hábiles de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA**, descrita en el considerando **SEXTO** por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir la publicación del considerando **SÉPTIMO** en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta pública ciudadana mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Publíquese la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA** en la *Gaceta Municipal* y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **SÉPTIMO** en el *Periódico Oficial del Estado*; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos



días consecutivos; difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 09 DE MAYO DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTES
RÚBRICAS**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**



Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por modificación y adición del Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que, en fecha 05 de abril del 2022, el C. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de crear enlaces que faciliten la interacción entre las autoridades y la población, es fundamental dotar de acompañamiento y habilidades a la figura de Juezas y Jueces Auxiliares de nuestro municipio.

II. Que, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY/DAJ/3009/2022, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor



circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre



otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal.

SEXTO. Que la propuesta de Reforma por Modificación y Adición del Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey, consiste en lo que a continuación se transcribe:

Dice	Debe decir
<p>ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Monterrey y tiene por objeto regular las facultades, obligaciones y actividades de los Jueces Auxiliares y Auxiliares de Manzana. Así mismo establece las normas y procedimientos para el nombramiento, ratificación, sustitución, destitución y renuncia de dichos cargos.</p>	<p>ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Monterrey y tiene por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Regular las facultades, obligaciones y tareas de las y los Jueces Auxiliares. II. Establecer los procedimientos para la elección, nombramiento, capacitación, sustitución, destitución y renuncia de las y los Jueces Auxiliares.
<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se considera:</p> <p>I. AUXILIAR DE MANZANA: Aquel ciudadano o ciudadana que auxilia al Juez Auxiliar Titular o Suplente, en la manzana en la que se habita.</p> <p>II. JUEZ AUXILIAR: Aquel ciudadano o ciudadana electo que funge como vínculo entre la autoridad municipal y los ciudadanos, para realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a los vecinos de una sección.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Se deroga. II. JUEZ(A) AUXILIAR: Aquel ciudadano o ciudadana electo(a) que funge como vínculo entre la autoridad municipal y la población, para realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a las y los vecinos de una sección.



<p>III. DIRECCIÓN: A la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey; y,</p> <p>IV. SECCIÓN: A la unidad geográfica poblacional determinada por la Dirección, tomando en cuenta los principios de población y geografía, de tal manera que exista equidad entre las unidades geográficas.</p>	<p>III. DIRECCIÓN: A la Dirección de Concertación Social de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey; y,</p> <p>IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 4. El Juez Auxiliar será nombrado por el Presidente Municipal, previa elección entre los vecinos de la sección en que servirá, y tendrá las facultades y obligaciones que le determinen este y otros reglamentos municipales, así como los demás ordenamientos legales de aplicación en el Estado de Nuevo León.</p>	<p>ARTÍCULO 4. La o el Juez Auxiliar será nombrado(a) por el o la Presidente(a) Municipal a través de elecciones libres, por voto directo y secreto, atendiendo a los principios de la democracia representativa.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Por cada Juez Auxiliar Titular habrá un Suplente, y un Auxiliar de Manzana, por cada una de las manzanas comprendidas dentro de la sección que se le asigne.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Por cada Juez(a) Auxiliar Titular habrá un suplente.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:</p> <p>I. Presidente Municipal;</p> <p>II. Secretario del Ayuntamiento;</p> <p>III. La Dirección; y,</p> <p>IV. La Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:</p> <p>I. Presidente(a) Municipal;</p> <p>II. Secretario (a) del Ayuntamiento;</p> <p>III. La Dirección;</p> <p>IV. La Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento; y, La Dirección de Participación Ciudadana.</p>
<p>ARTÍCULO 8. El Juez Auxiliar podrá proponer ante la Dirección a quienes le</p>	<p>ARTÍCULO 8. El o la Juez(a) Auxiliar podrá proponer en su planilla para elección del</p>



<p>auxiliarán en cada una de las manzanas de la sección que se le hubiere asignado.</p>	<p>cargo a su suplente, siempre y cuando cumpla con los respectivos requisitos.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Son requisitos para ser nombrado o ratificado como Juez Auxiliar o Auxiliar de Manzana, los siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II. Ser mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales;</p> <p>III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles;</p> <p>IV. Ser vecino de la sección en la cual desempeñará el cargo, por lo menos durante un año anterior a su designación, excepto cuando se trate de secciones comprendidas dentro de fraccionamientos de reciente creación;</p> <p>V. Saber leer y escribir;</p> <p>VI. Tener un modo honesto de vivir;</p> <p>VII. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con antecedentes penales y que no está sujeto a juicio ante las autoridades Judiciales;</p> <p>VIII. Tener vocación de servicio y contar con disponibilidad de horario para el ejercicio de la función;</p>	<p>ARTÍCULO 9. Son requisitos para ser nombrado(a) como Juez(a) Auxiliar o Juez(a) Auxiliar suplente los siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano(a) mexicano(a);</p> <p>II. Ser mayor de edad;</p> <p>III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>IV. Ser vecino(a) de la sección en la cual desempeñará el cargo, por lo menos durante un año anterior a su designación, excepto cuando se trate de secciones comprendidas dentro de fraccionamientos de reciente creación;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Se deroga;</p> <p>VII. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que no está sujeto a juicio ante las autoridades Judiciales;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>



<p>IX. No ser servidor público de ningún Municipio, del Estado o la Federación; y,</p> <p>X. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que no forma parte de órganos directivos de un partido o agrupación de carácter político, o ser representante de Autoridades Electorales.</p>	<p>X. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no forma parte de órganos directivos de un partido político, fungir o haber fungido formalmente como representante de partido político ante cualquier instancia electoral en un período mínimo de 3 años; y,</p> <p>XI. No estar inhabilitado(a) en el servicio público del gobierno del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 10. El tiempo que durarán los Jueces Auxiliares en su cargo será el periodo del Gobierno Municipal que los acredite, y tendrán derecho sólo a una reelección por el mismo periodo de tiempo de la administración saliente.</p>	<p>ARTÍCULO 10. El tiempo que durarán las y los Jueces Auxiliares en su cargo será el periodo del Gobierno Municipal que las y los acredite, y tendrán derecho sólo a una reelección por el mismo periodo de tiempo de la administración saliente, siempre y cuando sea mediante el proceso electoral correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Los Jueces Auxiliares podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les proporcione el Gobierno Municipal.</p> <p>Los nombramientos que se extiendan a los Jueces Auxiliares y Auxiliares de Manzana, serán rubricados por el</p>	<p>ARTÍCULO 12. Las y los Jueces Auxiliares podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les proporcione el Gobierno Municipal.</p> <p>Los nombramientos que se extiendan a las y los Jueces Auxiliares serán rubricados por el</p>



<p>Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.</p> <p>Invariablemente el Secretario del Ayuntamiento o el funcionario que éste designe deberá tomarle protesta del cargo. Podrán llevarse a cabo ceremonias especiales, mediante las cuales se ratifique públicamente el compromiso de estos ciudadanos.</p>	<p>Presidente(a) Municipal y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.</p> <p>Invariablemente el Secretario(a) del Ayuntamiento o el funcionario(a) que éste designe deberán tomarle protesta del cargo. Podrán llevarse a cabo ceremonias especiales mediante las cuales se ratifique públicamente el compromiso de las y los Jueces Auxiliares electos para con su comunidad.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Son causas de destitución del cargo de Juez Auxiliar y del Auxiliar de Manzana, las siguientes:</p> <p>I. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;</p> <p>II. Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal, sin causa justificada;</p> <p>III. Cambiar de domicilio a otra sección o municipio;</p> <p>IV. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;</p> <p>V. Utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos, ya sea en beneficio de estos, propios o de terceros;</p> <p>VI. Realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones, distintos a los establecidos en este reglamento;</p> <p>VII. Incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros reglamentos municipales, no ejercer sus facultades en la forma</p>	<p>ARTÍCULO 13. Son causas de destitución del cargo de Juez(a) Auxiliar o del Juez(a) Auxiliar suplente, las siguientes:</p> <p>I.-VIII. ...;</p>



<p>debida o no cumplir con sus obligaciones;</p> <p>VIII. Incurrir en la comisión de algún delito, respecto del cual, hubiere sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, siempre y cuando se trate de delito doloso;</p> <p>IX. Extender cartas respecto a hechos falsos;</p> <p>X. Por incapacidad mental sobrevenida;</p> <p>XI. Conducirse de manera irrespetuosa o inapropiada ante las autoridades del Municipio o personas;</p> <p>XII. Por otras causas graves, a juicio de la autoridad municipal; y,</p> <p>XIII. El incumplimiento o actualización de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 9 del presente Reglamento.</p>	<p>IX. Extender constancias respecto a hechos falsos;</p> <p>X. Se deroga;</p> <p>XI.-XII. ...;</p> <p>XIII. El incumplimiento o actualización de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 9 del presente Reglamento; y,</p> <p>XIV. Por resolución o acuerdo de dos terceras partes de las juntas vecinales acreditadas ante el Municipio en la sección del juez(a) correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 14. El Juez Auxiliar y sus Auxiliares de Manzana que incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, serán destituidos de su cargo por la Dirección.</p> <p>Entre tanto se realiza el procedimiento para designar a quien lo sustituya,</p>	<p>ARTÍCULO 14. La o el Juez Auxiliar que incurra en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, será destituido(a)s de su cargo por la Dirección.</p>



<p>entrará en funciones el Suplente, lo anterior sólo para el caso del Juez Auxiliar.</p>	<p>Entre tanto se realiza el procedimiento de elección extraordinaria para designar a quien lo sustituya, entrará en funciones el o la Suplente.</p> <p>Si la ausencia del Juez(a) titular se da después de la primera mitad de la administración que lo acreditó, la o el Juez suplente asumirá el cargo por el período restante que corresponda a la misma. Todos los casos extraordinarios serán resueltos por la administración.</p> <p>En el caso de que el o la Juez suplente que entre en funciones por ausencia definitiva del Juez(a) titular desee participar en el proceso de reelección y resulte elegido(a), este se le considerará como su primer periodo en funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 15. La ausencia o incapacidad temporal de un Juez Auxiliar Titular será cubierta por el Suplente, y cuando dichas faltas excedan de 30 días naturales, el Suplente deberá hacerlo oportunamente del conocimiento, mediante escrito, de la Dirección, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.</p>	<p>ARTÍCULO 15. La ausencia o incapacidad temporal de un Juez(a) Auxiliar Titular será cubierta por el o la Suplente, y cuando dichas faltas excedan de 30 días naturales, el o la Suplente deberá hacerlo oportunamente del conocimiento, mediante escrito, de la Dirección y de las Juntas Vecinales acreditadas por el municipio en la sección, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.</p>



<p>ARTÍCULO 16. Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse tanto el Juez Auxiliar Titular como el Suplente, los Auxiliares de Manzana lo harán del conocimiento a la brevedad posible a la Dirección, a fin de que ésta designe provisionalmente a una persona que funja interinamente. En este caso, deberá designarse en un término no mayor de 30 días, a la persona que fungirá como Juez Auxiliar en forma definitiva.</p> <p>Entretanto se realiza una nueva designación, el Juez Auxiliar de la sección más cercana podrá actuar en su lugar, lo anterior a juicio de la Dirección.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse tanto el o la Juez(a) Auxiliar Titular como el o la Suplente, las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio lo harán del conocimiento a la brevedad posible a la Dirección, a fin de que ésta designe provisionalmente a una persona que funja interinamente. En este caso, deberá designarse en un término no mayor de 30 días, a la persona que fungirá como Juez(a) Auxiliar en forma definitiva mediante una jornada de elección extraordinaria para completar el periodo correspondiente.</p> <p>Entretanto se realiza una nueva designación, el o la Juez Auxiliar de la sección más cercana podrá actuar en su lugar, lo anterior a juicio de la Dirección.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS JUECES AUXILIARES TITULARES Y SUPLENTES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS JUECES AUXILIARES TITULARES Y SUPLENTES</p>
<p>ARTÍCULO 18. Los Jueces Auxiliares en ejercicio tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Hacer efectivo el cumplimiento del presente Reglamento y de todas las disposiciones legales que no se opongan al mismo;</p> <p>II. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, y</p>	<p>ARTÍCULO 18. Las y los Jueces Auxiliares en ejercicio tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">I.;</p>



<p>representar al Presidente Municipal ante los vecinos de su sección;</p> <p>III. Informar en forma inmediata a las autoridades correspondientes cuando, en las calles o lugares públicos, se altere o amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos, la moralidad o las buenas costumbres;</p> <p>IV. Presentar a la Dirección, las propuestas o sugerencias que consideren necesarias para la solución de los problemas que se presenten en su sección;</p> <p>V. Notificar a la Dirección de los conflictos familiares o vecinales que tenga conocimiento, para que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones necesarias ante las autoridades correspondientes, o en su caso, canalizarlos al área de Mediación de la misma Dirección;</p>	<p>II. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal en el ámbito de sus competencias y facultades;</p> <p>III. Informar en forma inmediata a las autoridades correspondientes cuando, en las calles o lugares públicos, se altere o amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos de acuerdo con el protocolo que estipule la Dirección;</p> <p>IV. Presentar a la Dirección y a las Juntas Vecinales acreditadas ante municipio en su sección, las propuestas o sugerencias que consideren necesarias para la solución de los problemas que se presenten;</p> <p>V. Notificar a la Dirección de los conflictos vecinales que tenga conocimiento, para que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones necesarias ante las autoridades correspondientes, o en su caso, canalizarlos al área de Mediación municipal;</p>
---	--



<p>VI. Extender Constancia, cuando proceda y así le sea solicitado por el interesado, en las siguientes materias:</p> <p>a) De residencia;</p> <p>b) De cambio de domicilio;</p> <p>c) De domicilio conyugal;</p> <p>d) De estado familiar de unión libre;</p> <p>e) De condición de madre soltera;</p> <p>f) De condición de sostén económico familiar;</p> <p>g) De condición de dependiente económico;</p> <p>h) De ingresos económicos.</p> <p>i) De abandono de hogar;</p> <p>j) De ausencia del hogar conyugal por causa justificada;</p> <p>k) De maltrato conyugal;</p> <p>l) De maltrato infantil;</p> <p>m) De identificación personal por causa de inexistencia de documentos oficiales probatorios; y,</p> <p>n) Las demás que autorice la autoridad municipal.</p> <p>Estas constancias deberán ser signadas por el Juez Auxiliar y dos testigos que presente el interesado, que no podrán ser familiares de éste.</p>	<p>VI. Extender Constancia, cuando proceda y así le sea solicitado por la o el interesado, en las siguientes materias:</p> <p>a).-d). ...;</p> <p>e) Se deroga;</p> <p>f) Se deroga;</p> <p>g) - h);</p> <p>i) Se deroga;</p> <p>j) Se deroga;</p> <p>k) Se deroga;</p> <p>l) Se deroga;</p> <p>m)-n). ...</p> <p>Estas constancias deberán ser signadas por el Juez(a) Auxiliar y dos testigos que presente el</p>
---	--



<p>Tanto el interesado como los testigos deberán entregar copias de comprobante de domicilio e identificación oficial, así como la presentación original de la misma para cotejo.</p> <p>Las constancias tendrán valor pleno si cuentan con certificación del Secretario del Ayuntamiento, por lo que si el interesado requiere la certificación de la constancia, previo a la entrega de la misma, deberá acudir a la Tesorería Municipal a cubrir el costo de la certificación solicitada, debiendo presentar el recibo de pago ante la Dirección, para la respectiva remisión a la Secretaría del Ayuntamiento. Dicha certificación se realizará en un término de 5 días hábiles a partir de la presentación del comprobante de pago de derechos ante la Dirección.</p> <p>VII. Expedir copias de documentos que obren en su archivo;</p> <p>VIII. Solicitar la colaboración de la Dirección o de la Dirección de Atención Ciudadana para el buen desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>IX. Promover ante la comunidad los programas y acciones que lleve a cabo la autoridad Municipal por medio de sus dependencias u Organismos;</p> <p>X. Asistir y colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales cuando le sea solicitado, en los asuntos de sus respectivas competencias, y realizar gestiones de asuntos de interés comunitario;</p>	<p>interesado(a), que no podrán ser familiares de éste. Tanto el interesado(a) como los testigos deberán entregar copias de comprobante de domicilio e identificación oficial, así como la presentación original de la misma para cotejo. Dichas copias de documentos oficiales serán resguardadas y tratadas conforme al aviso de privacidad vigente del Gobierno Municipal de Monterrey.</p> <p>Las constancias tendrán valor pleno, con la vigencia que la Dirección determine, si cuentan con certificación del Secretario(a) del Ayuntamiento, por lo que si el interesado(a) requiere la certificación de la constancia, previo a la entrega de la misma, deberá acudir a la Tesorería Municipal a cubrir el costo de la certificación solicitada, debiendo presentar el recibo de pago ante la Dirección, para la respectiva remisión a la Secretaría del Ayuntamiento.</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. Solicitar la colaboración de la Dirección para el buen desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>IX.-X. ...;</p>
--	--



<p>XI. Denunciar o reportar ante la Dirección o la Contraloría Municipal, las acciones o conductas que puedan ser causal de irresponsabilidad de los servidores públicos municipales;</p> <p>XII. Notificar a la Dirección cuando en su sección se realice algún hecho que a su juicio pueda ser violatorio de normas jurídicas vigentes;</p> <p>XIII. Coadyuvar en la promoción de actividades cívicas y fomentar el respeto a nuestros símbolos patrios;</p> <p>XIV. Informar a la Dirección cuando tenga conocimiento de menores que no sean enviados a recibir la educación escolar obligatoria;</p> <p>XV. Asistir con la representación del Presidente Municipal a las reuniones públicas convocadas por la representación vecinal de su sección; y,</p> <p>XVI. Las demás que la Dirección le asigne.</p>	<p>XI. Denunciar o reportar ante la Dirección o la Contraloría Municipal, las acciones o conductas que puedan ser causal de irresponsabilidad de las y los servidores públicos municipales;</p> <p>XII.-XIII. ...;</p> <p>XIV. Informar a la Dirección cuando tenga conocimiento de personas menores de 18 años que no sean enviados a recibir la educación escolar obligatoria;</p> <p>XV. Asistir a las reuniones públicas convocadas por las representaciones vecinales de su sección, impulsar la formación de Juntas Vecinales y su acreditación en municipio en las unidades territoriales donde no existan; y,</p> <p>XVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 19. Son obligaciones de los Jueces Auxiliares y Auxiliares de Manzana en ejercicio, las siguientes:</p> <p>I. Recabar información precisa de las necesidades, carencias y problemas que afecten a la comunidad, en la sección en que ejerzan su función, para hacerla del conocimiento de la Dirección;</p>	<p>ARTÍCULO 19. Son obligaciones de las y los Jueces Auxiliares en ejercicio, las siguientes:</p> <p>I. ...;</p>



<p>II. Rendir por escrito un informe a la Dirección respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;</p> <p>III. Recibir capacitación oportuna para el mejor servicio de su función, así como asistir a las reuniones de trabajo programadas por la Dirección;</p> <p>IV. Portar los distintivos o insignias que los acredite como Jueces Auxiliares durante el desempeño de su función;</p> <p>V. Recibir los instructivos y en su caso, copias de traslado relativas a notificaciones de resoluciones o acuerdos que gire la autoridad judicial, en los términos de la legislación en el Estado;</p> <p>VI. Colocar en un lugar visible de su domicilio el elemento distintivo o indicativo, cualquiera que sea el objeto o instrumento, que lo acredite como Juez Auxiliar, para que pueda ser identificado;</p> <p>VII. Proporcionar a las autoridades municipales, por conducto de la</p>	<p>II. Rendir por escrito un informe a la Dirección y a las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio en su sección respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;</p> <p>III. Recibir capacitación oportuna con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad para el mejor servicio de su función, así como asistir a las reuniones de trabajo programadas por la Dirección;</p> <p>IV.-V.;</p> <p>VI. Colocar en un lugar visible de su domicilio el elemento distintivo o indicativo, cualquiera que sea el objeto o instrumento, que lo acredite como Juez(a) Auxiliar, para que pueda ser identificado(a);</p> <p>VII.-VIII.;</p>
--	--



<p>Dirección, los informes solicitados por éstas, respecto de los asuntos de su sección;</p> <p>VIII. Informar a la Dirección, cuando sean deteriorados o invadidos los jardines, plazas o cualquier otro bien público;</p> <p>IX. Promover que los vecinos no expongan a animales de su propiedad en la vía pública sin correa o algún elemento que garantice la seguridad de las personas;</p> <p>X. Orientar a los habitantes de su sección, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los reglamentos municipales;</p> <p>XI. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados y que no se inclinen por la corrupción y las malas costumbres;</p> <p>XII. Colaborar con las campañas de prevención, información, capacitación, y vacunación, entre otras, promovidas o apoyadas por la autoridad municipal;</p> <p>XIII. Promover ante la Dirección, los trámites necesarios para que las personas con discapacidad, niños o ancianos abandonados, asistan a centros especializados de</p>	<p>IX. Promover que las y los vecinos no expongan a animales de su propiedad en la vía pública sin correa o algún elemento que garantice la seguridad de las personas;</p> <p>X. Orientar a las y los habitantes de su sección, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los reglamentos municipales;</p> <p>XI. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados, que no se inclinen por la corrupción o realicen acciones que atenten contra su integridad y salud física;</p> <p>XII. ...;</p> <p>XIII. Promover que las niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos;</p> <p>XIV. ...;</p>
--	---



<p>rehabilitación, asilos de ancianos, casas cuna e instituciones que proporcionen protección a los mismos.</p> <p>XIV. Elaborar reportes ante la misma Dirección de la existencia en su sección de niños sin padre y madre o tutor a fin de que la autoridad municipal les procure tutela;</p> <p>XV. Difundir entre los vecinos de la sección que le corresponda, los programas, números telefónicos de emergencia, medios de comunicación y ubicación de las unidades administrativas del Gobierno Municipal que la Dirección proporcione, señalados en la fracción</p> <p>IX del artículo 21 de este Reglamento;</p> <p>XVI. Turnar a la Dirección las quejas, denuncias o inconformidades que se les hagan llegar los vecinos de su sección; y,</p> <p>XVII. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales, así como las demás leyes tanto estatales como federales.</p>	<p>XV. Difundir entre las y los vecinos de la sección que le corresponda, los programas, números telefónicos de emergencia, medios de comunicación y ubicación de las unidades administrativas del Gobierno Municipal que la Dirección proporcione, señalados en la fracción IX del artículo 21 de este Reglamento;</p> <p>XVI. ...;</p> <p>XVII. Actuar con estricto apego al reglamento de justicia cívica del municipio de Monterrey; y,</p> <p>XVIII. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales, así como las demás leyes tanto estatales como federales.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN SOCIAL</p>



<p>ARTÍCULO 20. La función de enlace, gestión, supervisión, asesoría, capacitación y evaluación de los Jueces Auxiliares estará a cargo de la Dirección.</p>	<p>ARTÍCULO 20. La función de enlace, gestión, supervisión, asesoría, capacitación y evaluación de las y los Jueces Auxiliares estará a cargo de la Dirección.</p>
<p>ARTÍCULO 21. A la Dirección le corresponde en materia de Jueces Auxiliares lo siguiente:</p> <p>I. Llevar un registro de Jueces Auxiliares y Auxiliares de Manzana, en el que se incluyan sus datos personales, fotografía y firmas. En el caso de los Titulares, servirá para el efecto de que se legalicen las firmas en las actas y constancias que los mismos extiendan;</p> <p>II. Evaluar el trabajo desempeñado por los Jueces Auxiliares;</p> <p>III. Programar, coordinar y dirigir las juntas de los Jueces Auxiliares;</p> <p>IV. Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a los Jueces Auxiliares y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;</p>	<p>ARTÍCULO 21. A la Dirección le corresponde en materia de Jueces Auxiliares lo siguiente:</p> <p>I. Llevar un registro y estricto resguardo de los datos de Jueces Auxiliares en el que se incluyan sus datos personales, fotografía y firma. En el caso de las y los Titulares, servirá para el efecto de que se legalicen las firmas en las constancias que los mismos extiendan;</p> <p>II. Evaluar, junto con las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio, el trabajo desempeñado por las y los Jueces Auxiliares;</p> <p>III. Programar, coordinar y dirigir las juntas de las y los Jueces Auxiliares;</p> <p>IV. Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a las y los Jueces Auxiliares y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;</p>



<p>V. Presentar al Secretario del Ayuntamiento para su certificación, las actas y constancias que extiendan los Jueces Auxiliares Titulares;</p> <p>VI. Recibir y analizar propuestas, sugerencias, reportes y peticiones presentadas por los Jueces Auxiliares;</p> <p>VII. Recibir los informes de los Jueces Auxiliares respecto de las irregularidades que observen en su sección, así como las soluciones propuestas;</p> <p>VIII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre el nombramiento, ratificación, sustitución y renuncia de los Jueces Auxiliares;</p> <p>IX. Suministrar a los Jueces Auxiliares un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; tal información se deberá actualizar constantemente a los Jueces Auxiliares; y,</p>	<p>V. Presentar a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento para su certificación, las constancias que extiendan las y los Jueces Auxiliares Titulares;</p> <p>VI. Recibir y analizar propuestas, sugerencias, reportes y peticiones presentadas por las y los Jueces Auxiliares;</p> <p>VII. Recibir los informes de las y los Jueces Auxiliares respecto de las irregularidades que observen en su sección, así como las soluciones propuestas;</p> <p>VIII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre modificación del padrón de los jueces auxiliares.</p> <p>IX. Suministrar a las y los Jueces Auxiliares un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten</p>
---	--



<p>X. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.</p>	<p>servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; tal información se deberá actualizar constantemente a las y los Jueces Auxiliares;</p> <p>X. ...; y,</p> <p>XI. Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento serán atendidas por la Dirección.</p>
--	---

ÚNICO.- Se reforma el Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey por el que **se modifican** los artículos 1, fracciones I y II, 2 fracciones II y III, 4, 5, 6, fracciones I, II, III y IV, 8, 9 y 9 fracciones I, III, IV y X, 10, 12, 13 y 13 fracción IX y XIII, 14, 15, 16, Capítulo IV, 18 y 18, fracciones II, III, IV, V, VI, VIII XI, XIV y XV, 19 y 19, fracciones II, III, VI, IX, X, XI, XIII, XV y XVII recorriendo los subsecuentes, Capítulo V, 20, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; **se adicionan** la fracción XI del artículo 9, fracción XIV del artículo 13, párrafos tercero y cuarto del artículo 14 y fracción XI del artículo 21; **se derogan** la fracción I del artículo 2, fracción VI del artículo 9, fracción X del artículo 13, fracción VI, incisos e), f), i), j), k) y l) del artículo 18; y por homologación de lenguaje inclusivo todos los artículos, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Monterrey y tiene por objeto:



- I. Regular las facultades, obligaciones y **tareas** de las y los Jueces Auxiliares.
- II. Establecer los procedimientos para la **elección**, nombramiento, **capacitación**, sustitución, destitución y renuncia **de las y los Jueces Auxiliares**

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se considera:

I. Se deroga.

II. JUEZ(A) AUXILIAR: Aquel ciudadano o ciudadana electo(a) que funge como vínculo entre la autoridad municipal **y la población**, para realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a las y los vecinos de una sección.

III. DIRECCIÓN: A la **Dirección de Concertación Social** de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey; y,

IV. ...

ARTÍCULO 4. La o el Juez Auxiliar será nombrado(a) por el o la Presidente(a) Municipal **a través de elecciones libres, por voto directo y secreto, atendiendo a los principios de la democracia representativa.**

ARTÍCULO 5. Por cada Juez(a) Auxiliar Titular habrá un suplente.

ARTÍCULO 6. Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I. Presidente(a) Municipal;
- II. Secretario (a) del Ayuntamiento;
- III. La Dirección;
- IV. La Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento; **y, La Dirección de Participación Ciudadana.**

ARTÍCULO 8. El o la Juez(a) Auxiliar podrá proponer **en su planilla para elección del cargo a su suplente, siempre y cuando cumpla con los respectivos requisitos.**

ARTÍCULO 9. Son requisitos para ser nombrado(a) **como Juez(a) Auxiliar o Juez(a) Auxiliar suplente** los siguientes:



- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a):
- II. ...
- III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles **y políticos**;
- IV. Ser vecino(a) de la sección en la cual desempeñará el cargo, por lo menos durante un año anterior a su designación, excepto cuando se trate de secciones comprendidas dentro de fraccionamientos de reciente creación;
- V. ...
- VI. **Se deroga**;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no forma parte de órganos directivos de un partido político, **fungir o haber fungido formalmente como representante de partido político ante cualquier instancia electoral en un período mínimo de 3 años**; y,
- XI. **No estar inhabilitado(a) en el servicio público del gobierno del Estado.**

ARTÍCULO 10. El tiempo que durarán **las y** los Jueces Auxiliares en su cargo será el periodo del Gobierno Municipal que **las y** los acredite, y tendrán derecho sólo a una reelección por el mismo periodo de tiempo de la administración saliente, **siempre y cuando sea mediante el proceso electoral correspondiente.**

ARTÍCULO 12. **Las y** los Jueces Auxiliares podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les proporcione el Gobierno Municipal.

Los nombramientos que se extiendan a **las y** los Jueces Auxiliares serán rubricados por el Presidente(a) Municipal y **la persona titular de la Secretaría** del Ayuntamiento.

Invariablemente el Secretario(a) del Ayuntamiento o el funcionario(a) que éste designe **deberán** tomarle protesta del cargo. Podrán llevarse a cabo ceremonias especiales, mediante las cuales se ratifique públicamente el compromiso de **las y los Jueces Auxiliares electos para con su comunidad.**



CAPÍTULO III DE LA SUSTITUCIÓN, DESTITUCIÓN Y RENUNCIA

ARTÍCULO 13. Son causas de destitución del cargo de Juez(a) Auxiliar o del Juez(a) Auxiliar suplente, las siguientes:

I.-VIII. ...;

IX. Extender **constancias** respecto a hechos falsos;

X. Se deroga;

XI.-XII. ...;

XIII. El incumplimiento o actualización de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 9 del presente Reglamento; y,

XIV. Por resolución o acuerdo de dos terceras partes de las juntas vecinales acreditadas ante el Municipio en la sección del juez(a) correspondiente.

ARTÍCULO 14. La o el Juez Auxiliar que incurra en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, será destituido(a)s de su cargo por la Dirección.

Entre tanto se realiza el procedimiento **de elección extraordinaria** para designar a quien lo sustituya, entrará en funciones el o la Suplente.

Si la ausencia del Juez(a) titular se da después de la primera mitad de la administración que lo acreditó, la o el Juez suplente asumirá el cargo por el período restante que corresponda a la misma. Todos los casos extraordinarios serán resueltos por la administración.

En el caso de que él o la Juez suplente que entre en funciones por ausencia definitiva del Juez(a) titular desee participar en el proceso de reelección y resulte elegido(a), este se le considerará como su primer periodo en funciones.



ARTÍCULO 15. La ausencia o incapacidad temporal de un Juez(a) Auxiliar Titular será cubierta por el **o la** Suplente, y cuando dichas faltas excedan de 30 días naturales, el **o la** Suplente deberá hacerlo oportunamente del conocimiento, mediante escrito, de la Dirección y **de las Juntas Vecinales acreditadas por el municipio en la sección**, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

ARTÍCULO 16. Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse tanto el **o la** Juez(a) Auxiliar Titular como el **o la** Suplente, **las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio** lo harán del conocimiento a la brevedad posible a la Dirección, a fin de que ésta designe provisionalmente a una persona que funja interinamente. En este caso, deberá designarse en un término no mayor de 30 días, a la persona que fungirá como Juez(a) Auxiliar en forma definitiva **mediante una jornada de elección extraordinaria para completar el periodo correspondiente**.

Entretanto se realiza una nueva designación, el **o la** Juez Auxiliar de la sección más cercana podrá actuar en su lugar, lo anterior a juicio de la Dirección.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS JUECES AUXILIARES TITULARES Y SUPLENTE

ARTÍCULO 18. Las y los Jueces Auxiliares en ejercicio tendrán las siguientes atribuciones:

- I. ...;
- II. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal **en el ámbito de sus competencias y facultades**;
- III. Informar en forma inmediata a las autoridades correspondientes cuando, en las calles o lugares públicos, se altere o amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos **de acuerdo con el protocolo que estipule la Dirección**;



- IV. Presentar a la Dirección **y a las Juntas Vecinales acreditadas ante municipio en su sección**, las propuestas o sugerencias que consideren necesarias para la solución de los problemas que se presenten;
- V. Notificar a la Dirección de los conflictos **vecinales** que tenga conocimiento, para que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones necesarias ante las autoridades correspondientes, o en su caso, canalizarlos al área de Mediación **municipal**;
- VI. Extender Constancia, cuando proceda y así le sea solicitado por **la o** el interesado, en las siguientes materias:
 - a).-d).;
 - e) Se deroga;**
 - f) Se deroga;**
 - g) - h);
 - i) Se deroga;**
 - j) Se deroga;**
 - k) Se deroga;**
 - l) Se deroga;**
 - m)-n). ...

Estas constancias deberán ser signadas por el Juez**(a)** Auxiliar y dos testigos que presente el interesado**(a)**, que no podrán ser familiares de éste. Tanto el interesado**(a)** como los testigos deberán entregar copias de comprobante de domicilio e identificación oficial, así como la presentación original de la misma para cotejo. **Dichas copias de documentos oficiales serán resguardadas y tratadas conforme al aviso de privacidad vigente del Gobierno Municipal de Monterrey.**

Las constancias tendrán valor pleno, **con la vigencia que la Dirección determine**, si cuentan con certificación del Secretario**(a)** del Ayuntamiento, por lo que si el interesado**(a)** requiere la certificación de la constancia, previo a la entrega de la misma, deberá acudir a la Tesorería Municipal a cubrir el costo de la certificación solicitada, debiendo presentar el recibo de pago ante la Dirección, para la respectiva remisión a la Secretaría del Ayuntamiento.

VII.;

VIII. Solicitar la colaboración de la Dirección para el buen desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones;

IX.-X.;



- XI. Denunciar o reportar ante la Dirección o la Contraloría Municipal, las acciones o conductas que puedan ser causal de irresponsabilidad de **las y** los servidores públicos municipales;
- XII.-XIII.;
- XIV. Informar a la Dirección cuando tenga conocimiento de personas menores de **18 años** que no sean enviados a recibir la educación escolar obligatoria;
- XV. Asistir a las reuniones públicas convocadas por las representaciones vecinales de su sección, impulsar la formación de Juntas Vecinales y su acreditación en municipio en las unidades territoriales donde no existan; y,**
- XVI.”

ARTÍCULO 19. Son obligaciones de **las y** los Jueces Auxiliares en ejercicio, las siguientes:

I....;

II. Rendir por escrito un informe a la Dirección **y a las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio en su sección** respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;

III. Recibir capacitación oportuna **con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad** para el mejor servicio de su función, así como asistir a las reuniones de trabajo programadas por la Dirección;

IV.-V.;

VI. Colocar en un lugar visible de su domicilio el elemento distintivo o indicativo, cualquiera que sea el objeto o instrumento, que lo acredite como Juez(a) Auxiliar, para que pueda ser identificado(a);

VII.-VIII.;

IX. Promover que **las y** los vecinos no expongan a animales de su propiedad en la vía pública sin correa o algún elemento que garantice la seguridad de las personas;

X. Orientar a **las y** los habitantes de su sección, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los reglamentos municipales;

XI. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados, que no se inclinen por la corrupción **o realicen acciones que atenten contra su integridad y salud física;**

XII.;

XIII. Promover que las niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos;

XIV.;

XV. Difundir entre **las y** los vecinos de la sección que le corresponda, los programas, números telefónicos de emergencia, medios de comunicación y ubicación de las unidades



administrativas del Gobierno Municipal que la Dirección proporcione, señalados en la fracción IX del artículo 21 de este Reglamento;

XVI. ...;

XVII. Actuar con estricto apego al reglamento de justicia cívica del municipio de Monterrey;
y,

XVIII. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales, así como las demás leyes tanto estatales como federales.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 20. La función de enlace, gestión, supervisión, asesoría, capacitación y evaluación de **las y los** Jueces Auxiliares estará a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 21. A la Dirección le corresponde en materia de Jueces Auxiliares lo siguiente:

- I. Llevar un registro **y estricto resguardo de los datos de Jueces Auxiliares** en el que se incluyan sus datos personales, fotografía y **firma**. En el caso de **las y los** Titulares, servirá para el efecto de que se legalicen las firmas **en las constancias** que los mismos extiendan;
- II. Evaluar, **junto con las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio**, el trabajo desempeñado por **las y los** Jueces Auxiliares;
- III. Programar, coordinar y dirigir las juntas de **las y los** Jueces Auxiliares;
- IV. Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a **las y los** Jueces Auxiliares y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;
- V. Presentar **a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento** para su certificación, **las constancias** que extiendan **las y los** Jueces Auxiliares Titulares;
- VI. Recibir y analizar propuestas, sugerencias, reportes y peticiones presentadas por **las y los** Jueces Auxiliares;
- VII. Recibir los informes de **las y los** Jueces Auxiliares respecto de las irregularidades que observen en su sección, así como las soluciones propuestas;



- VIII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre **modificación del padrón de los jueces auxiliares.**
- IX. Suministrar a **las y** los Jueces Auxiliares un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; tal información se deberá actualizar constantemente a **las y** los Jueces Auxiliares;
- X. ...; **y,**
- XI. Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento serán atendidas por la Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La convocatoria a la elección posterior a la publicación de este reglamento no permitirá la participación a personas que hayan ejercido el cargo de Juez(a) Auxiliar o sus familiares en primer grado en los 10 años previos a la elección.”

SÉPTIMO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:



“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en los siguientes términos:

- I. **Objeto:** Crear enlaces que faciliten la interacción entre las autoridades y la población, es fundamental dotar de acompañamiento y habilidades a la figura de Juezas y Jueces Auxiliares de nuestro municipio, con base en lo dispuesto por lo contenido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 33, fracción I, inciso b), 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- II. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- III. **Período de la consulta:** 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones



III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **SEXTO** de este documento.

DÉCIMO. Que, de acuerdo con lo señalado por el Considerando **CUARTO**, el plazo de la Consulta Ciudadana Pública de la propuesta será de 20-veinte días hábiles de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el considerando **SEXTO** por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del considerando **SÉPTIMO** en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta pública ciudadana mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Publíquese la propuesta de reforma por modificación y adición del **REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** en la *Gaceta Municipal* y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **SÉPTIMO** en el *Periódico Oficial del Estado*; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx



**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 10 DE MAYO DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por adición y modificación al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Participación Ciudadana con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), fracción VIII, incisos a), d) y e), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que, en fecha 31 de marzo del 2022, la Regidora María Claudia Cantú Martínez, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de homologar el citado Reglamento con la Ley Estatal.
- II. Que, el Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY-DAJ/3056/2022, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de que se realice el procedimiento para la expedición del mismo.



Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;



V. *Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.*

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. *Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;*

VII. *Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;*

VIII. *Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y*

IX. *Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.*

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.



Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 74, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los Regidores y Síndicos.

SEXTO. Que la propuesta de Reforma por Adición y Modificación del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, consiste en lo que a continuación se transcribe:

“REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 6. La solicitud deberá:

- I. Ser presentada por escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana, firmada por al menos el **60% sesenta** por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, incluyendo para tal efecto nombres completos, firmas autógrafas, copia de una identificación oficial de propietarios y/o poseedores de los inmuebles y de los comprobantes de propiedad y/o posesión del inmueble.

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento podrá autorizar la restricción temporal del acceso a las vías públicas solicitada, por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años. Una vez vencida y siempre y cuando continúen vigentes las condiciones que motivaron la autorización de restricción, los interesados podrán solicitar, con una anticipación mínima de 30-treinta y máxima de 45-cuarenta y cinco días naturales previos a la finalización de la vigencia, ante la Dirección de Participación Ciudadana **una renovación de la misma.**

Para el caso en el que sea autorizada la restricción, deberá expedirse documento en el que conste dicha autorización, misma que deberá contener como mínimo:

- I. a VII...

ARTÍCULO 13. La autorización de la solicitud para la restricción temporal del acceso a la vía pública, implicará el cumplimiento de lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...



- V. ...
- VI. ...
- VII. **En caso de contar con servicio de seguridad privada, se deberá celebrar un convenio de colaboración entre el Comité, la Junta de Vecinos o Mesas Directivas y el Ayuntamiento a fin de que el personal de seguridad privada coadyuve con la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y**
- VIII. **En caso de contar con equipo de monitoreo y grabación, se deberá anexar al convenio citado en la fracción anterior, la manifestación y el compromiso de que este sea monitoreado por el Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4) de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León.**

TRANSITORIOS

Único. - Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.”

SÉPTIMO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:*

- IV. **Objeto:** *Homologar el citado Reglamento con la Ley Estatal. Dando así certeza a la ciudadanía, con base en lo dispuesto por lo contenido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 33, fracción I, incisos b), 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- V. **Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*



VI. Período de la consulta: 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

OCTAVO. Que las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Participación Ciudadana son competentes para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), fracción VIII, incisos a), d) y e), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León

NOVENO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de las Comisiones ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **SEXTO** de este documento.

DÉCIMO. Que, de acuerdo con lo señalado por el Considerando **CUARTO**, el plazo de la Consulta Ciudadana Pública de la propuesta será de 20-veinte días hábiles de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrita en el considerando **SEXTO** por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del considerando **SÉPTIMO** en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta pública ciudadana mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Publíquese la propuesta de reforma por modificación y adición del **REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en la *Gaceta Municipal* y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **SÉPTIMO** en el *Periódico Oficial del Estado*; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 07 DE ABRIL DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
Y DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**



**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTES
RÚBRICAS**

**LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**REGIDORA MARÍA CLAUDIA CANTÚ MARTÍNEZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR GUSTAVO GUADALUPE MORALES TAPIA
REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS
REGIDOR ARTURO MENDEZ MEDINA
REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Turismo del Municipio de Monterrey

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de las Comisiones unidad de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Promoción Económica y Turismo con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y fracción X, incisos d) y e), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha 01 de abril del 2022, la Regidora Tania Elizabeth Partida Hernández , presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con la finalidad principal de establecer un turismo para el bienestar, mismo que radica en la reactivación del turismo local potenciando la oferta turística, a través de las diversas líneas de acción.

II. Que, el Director Jurídico de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY/DAJ/3895/2022, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con copia a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de que se realice el procedimiento correspondiente.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento.

El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño



mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.



QUINTO. Que el artículo 74, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los Regidores y Síndicos.

SEXTO. Que la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

“INICIATIVA DE EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. *El presente reglamento es de interés público y de aplicación en la jurisdicción del Municipio de Monterrey, y tiene por objeto regular, en el ámbito de su competencia, la promoción, difusión y potencialización del turismo, así como el brindar a los turistas los servicios y seguridad necesarios para fomentar dicha actividad en el municipio.*

ARTÍCULO 2. *Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente reglamento:*

- I.-El Presidente Municipal;*
- II.-El Secretario del R. Ayuntamiento;*
- III.-El Secretario de Finanzas y Administración;*
- IV.-El Secretario de Desarrollo Económico;*
- V.-El Secretario de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;*
- VI.-El Secretario de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;*
- VII.-La Secretaria Ejecutiva; y*
- VIII.-La Comisión de Promoción Económica y Turismo del R. Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 3. *Para efectos de este reglamento se entenderá por:*

- I.-Comisión: La Comisión de Promoción Económica y Turismo del R. Ayuntamiento de Monterrey.*
- II.- Consejo: El Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo de la Ciudad de Monterrey.*
- III.- Dirección: Dirección de Turismo de la Secretaria de Desarrollo Económico*
- IV.- Normas Oficinales Mexicanas: La Regulación Técnica de la observancia obligatoria expedida por las Dependencias competentes conforme a las finalidades que establecen las reglas,*



especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio, método de producción u operación así como aquellas en la terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado, y en las que se refieren a su cumplimiento o aplicación.

V.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico.

VI.- Servicio turístico: servicio proporcionados por cualquier persona física o moral que habitualmente funge como intermediario o contrata con el turista la prestación de los servicios a que se refiere el presente reglamento.

VII.- Turismo: Actividad que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, con fines de diversión, descanso, negocio o cualquier otro motivo.

VIII.- Turismo Social: Las acciones que el Gobierno Municipal emprende para ofrecer a los ciudadanos ya sea de escasos recursos, en algún grado de marginación o discapacidad la oportunidad de disfrutar de los sitios turísticos de la ciudad.

IX.- Turismo Sustentable: la que está basada en el uso, estudio y apreciación de los recursos naturales, incluyendo las manifestaciones sociales y culturales que en ellos se encuentran.

X.- Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere este reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios

XI.- Zona turística: El área destinada o desarrollada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos incluyendo zonas afines y arqueológicas A falta de disposición expresa del presente reglamento, se estará a los principios generales de derecho y a la costumbre.

ARTÍCULO 4. *Serán considerados como servicios turísticos los siguientes:*

I.- Hoteles, moteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casa rodante.

II.-Agencias, sub-agencias y operadoras de viaje, y operadoras de turismo.

III.-Arrendadoras de automóviles y otros bienes inmuebles y equipo destinado al turismo.

IV.-Transporte terrestre, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas.

V.-Los prestados por quías de turistas, quías chóferes y grúas especializados.

VI.-Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que estén vinculados directamente al turismo, y Parques Acuáticos, balnearios y otros centros de recreación que presten servicios a turistas.

VII.-Establecimientos dedicados al turismo de salud.

VIII.-Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos.

IX.-Empresas de Turismo alternativo, de aventura y ecoturismo.

X.-Empresas que se dedican a proporcionar servicios de tiempo compartido.



XI.- Los demás que considere La Secretaría de Desarrollo Económico, como preponderantemente turístico.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 5. *La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Turismo, será la responsable de llevar a cabo, conforme al presupuesto asignado, las siguientes acciones relacionadas con el ramo turístico siendo las siguientes:*

- I. Someter a la consideración del titular de la Secretaría la propuesta del programa de turismo.*
- II. Impulsar el desarrollo competitivo de los productos turísticos mediante políticas públicas que permitan un mayor crecimiento empresarial de los prestadores de los servicios turísticos;*
- III. Fomentar las etapas de planeación de la producción, promoción, servicios y comercialización, del proceso productivo del sector turismo;*
- IV. Promover actividades para el desarrollo, operación y fomento de los servicios turísticos entre la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, organismos privados y sociales, nacionales e internacionales, así como gobiernos de los municipios conurbados y entidades federativas del país;*
- V. Diseñar, coordinar, concertar y operar los programas y actividades de turismo social;*
- VI. Proponer investigaciones de mercado, que proporcionen pautas para la capacitación y el desarrollo de los prestadores de servicios turísticos;*
- VII. Colaborar en la instrumentación de programas de educación y capacitación turística con instituciones públicas y privadas;*
- VIII. Planear, diseñar, coordinar y realizar en coadyuvancia con las autoridades competentes de la administración municipal, las políticas y estrategias de promoción y mercadotecnia turística, a nivel nacional e internacional;*
- IX. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal y bajo la autorización del titular de la Secretaría, la estrategia para fortalecer el posicionamiento de la marca “Monterrey”, en los distintos mercados de cobertura;*
- X. Promover la difusión del turismo mediante acciones y programas conjuntamente con los diferentes subsectores turísticos, servicios de hospedaje, líneas aéreas, restaurantes, desarrolladores, agencias de viaje, operadoras, transporte terrestre y demás organizaciones para la atracción de nuevos turistas y paseantes, a través de la organización de distintas actividades, ferias, caravanas, eventos culturales, que puedan desarrollarse dentro del Municipio, y que repercutan en el crecimiento del desarrollo económico;*
- XI. Planear las estrategias de coordinación con las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, respecto de las acciones de atención, protección y auxilio al turista;*



XII. Promover el intercambio turístico dentro del Municipio, así como con otras Entidades Federativas y del extranjero;

XIII. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo del Municipio; además de coadyuvar en la promoción y mercadotecnia turística que desarrollen los sectores social y privado en la materia;

XIV. Planear y organizar, en coordinación con otras secretarías y entidades paramunicipales, ferias, fiestas patronales, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, así como participar en congresos, seminarios y reuniones de trabajo que se realicen dentro y fuera del Municipio; y

ARTÍCULO 6. Además de lo señalado en el artículo anterior, la Dirección de Turismo Municipal podrá suscribir acuerdos en coordinación con los prestadores de servicios turísticos con la finalidad de realizar programas de promoción turística, con el fin de alentar la afluencia del turismo municipal, estatal, nacional y extranjero, los cuales deberán comprender entre otros aspectos los siguientes:

I.-La participación en eventos, congresos y exposiciones municipales, estatales, nacionales e internacionales;

II.-La promoción de los atractivos naturales, históricos y culturales, así como de las zonas turísticas, nuevos destinos y servicios turísticos que ofrece el municipio;

III.-La conservación de la zona y lugares de interés para el turismo;

IV.-El rescate y preservación de las tradiciones y costumbres que constituyan un atractivo en el Municipio,

V.-El apoyo técnico y la colaboración en la creación de un material informativo, promocional y publicitario;

VI.-La atención, orientación y asesoría a los turistas nacionales y extranjeros que visiten el Municipio.

VII.-El otorgamiento de reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su creatividad, interés, promoción e inversión en la actividad turísticas o por la calidad de sus

servicios o por la captación de turistas; y

VIII.-Los demás que a juicio de la Dirección de Turismo y de los prestadores de los servicios turísticos sean adecuados para alentar la afluencia de turistas

ARTÍCULO 7. En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

La política de promoción turística atenderá en todo momento al desarrollo integral de la integridad, considerando la atención adecuada para las personas con discapacidad.



ARTÍCULO 8. *El Gobierno Municipal sin perjuicio de la aplicación del presente reglamento será auxiliar de la Secretaría de Turismo del Estado y Federal, para los efectos de la aplicación de sus leyes y Reglamentos.*

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO DEL R. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9. *La Comisión propondrá al R. Ayuntamiento, además de las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, las acciones pertinentes para preservar e incrementar las zonas que constituyan un atractivo turístico del municipio.*

ARTÍCULO 10. *La Comisión hará propuestas concretas con la finalidad de preservar sitios históricos y culturales que sean atractivos para atraer el turismo a la Ciudad.*

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE TURISMO

ARTÍCULO 11. *La Administración Pública Municipal y el R. Ayuntamiento de Monterrey deberán crear un Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo.*

ARTÍCULO 12. *El Consejo, además de las obligaciones que establece el Reglamento de Participación Ciudadana de Municipio de Monterrey, tendrá las siguientes atribuciones:*

- I.- Será un supervisor y promotor permanente de las mejoras en la página de Internet del municipio en el área de turismo, a fin de que ésta sea una herramienta eficaz de promoción de la ciudad.*
- II.-Propondrá a la Dirección opciones y proyectos de mejoras en las áreas turísticas de la ciudad.*
- III.-Coadyuvará con la Dirección a fin de crear cultura turística con personal de hoteles, restaurantes y en general con todos los prestadores de servicios turísticos de la ciudad, a fin de que éstos logren su inscripción en el Registro Estatal de Turismo, establecido en la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, siempre que cumplan con los requisitos que las Normas Oficiales Mexicanas especifiquen de acuerdo a las disposiciones generales aplicables.*
- IV.-Sugerirán diversas opciones para la creación de festivales, desfiles y demás eventos culturales, artísticos y recreativos que atraigan más turismo a la ciudad, tanto en plazas como en espacios culturales.*
- VI.- Las demás que así considere el Consejo, que tenga por finalidad la potencialización del turismo en el Municipio.*



CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 13. *La Secretaría de Seguridad y protección ciudadana a través de la Dirección de Vialidad y Tránsito, mantendrá actualizados los señalamientos viales necesarios a fin de que los turistas, de una forma sencilla, puedan saber la manera de llegar a los lugares turísticos de la ciudad.*

ARTÍCULO 14. *La Dirección de Vialidad y Tránsito de Monterrey de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, apoyará la capacitación y formación de un determinado grupo de oficiales, asignados específicamente, a desarrollar tareas de orientación, información, atención y protección del turista.*

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD SUSTANTIVA

ARTÍCULO 15. *La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, a través de la Dirección de Cultura, coadyuvará con el fomento de los concursos, exposiciones, festivales o cualquier otra actividad de carácter cultural o promoción artística por sí o en colaboración con las autoridades de otros niveles de gobierno y privadas, así como el Planear, organizar y llevar a cabo celebraciones y festividades cívicas o populares que coadyuven al fomento de las tradiciones y costumbres de los habitantes del Municipio, mismos que generen atracción turística e identidad regional.*

Artículo 16. *En el ámbito de sus atribuciones, la Dirección de Cultura y la Dirección de Turismo, del Municipio de Monterrey, trabajarán de manera unida y colaborativa, realizando una sinergia permanente, en la consecución de los objetivos y programas establecidos en el presente reglamento y en la normatividad de la materia.*

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 17. *La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Comunicación Social, coadyuvará, en la elaboración de comunicados y difusión de las actividades, servicios y funciones del Gobierno Municipal en materia de turismo, y su difusión a través de las redes sociales, con la finalidad de darlos a conocer a la comunidad.*



**TITULO II
DEL TURISMO
CAPITULO I
TIPOS DE TURISMO**

ARTÍCULO 18. *Para el efecto de llevar a cabo las actividades para promover los diversos tipos de turismo, se precisa la clasificación siguiente:*

I.- Turismo Social: comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas se recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II.-Turismo de Naturaleza: el Turismo de Naturaleza comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;

III.-Turismo Cultural: comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos, exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;

IV.-Turismo Recreativo: comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios, Instalaciones Recreativas y demás;

V.-Turismo Médico y de Salud: comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas, con personal capacitado, que cuentan con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud y bienestar, que se dividen en:

a) Turismo Médico

b) Turismo de Salud y Bienestar

VI. Turismo de la Tercera Edad: comprende un turismo enfocado para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;

VII.- Turismo incluyente: aquel que ofrece la integración a todas las personas sin distinción de edad, discapacidad, costumbres, condición física, orientación sexual, ideología política y religiosa.

VIII.- Turismo Familiar y con enfoque en la Infancia: aquel que ofrece todas aquellas manifestaciones y actividades relacionadas con museos, parques temáticos, exposiciones teatrales, recitales musicales y demás manifestaciones que fomenten e impulsen una atracción dirigida hacia los niños, niñas y familias.

IX.- Turismo Gastronómico: comprende todas las manifestaciones, ferias, exposiciones, muestras gastronómicas y demás actividades relativas que fomentar e impulsar las recetas, ingredientes y técnicas culinarias de la región.



CAPITULO II DEL TURISMO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 19. *Para los efectos de este reglamento se entiende por actividad turística sustentable la que está basada en el uso, estudio y apreciación de los recursos naturales, incluyendo las manifestaciones sociales y culturales que en ellos se encuentran.*

ARTÍCULO 20. *El objetivo de la actividad turística sustentable es la preservación, conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales garantizando la permanencia de los procesos biológicos y ecológicos, así como las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales.*

ARTÍCULO 21. *La práctica de la actividad turística sustentable será fomentada por medio de los convenios que sean celebrados entre los distintos actores involucrados en el sector, promoviéndose de manera especial la educación ecológica del turista y de los residentes de las áreas donde se tenga este tipo de turismo. Así mismo, se deberá fomentar en todo momento la protección y respecto al medio ambiente.*

CAPITULO III DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 22. *Son derechos de los turistas los siguientes:*

I.- Contar con el libre acceso a los establecimientos de los prestadores de servicios turísticos, sin más limitaciones que las fijadas por las disposiciones jurídicas aplicables o las determinadas por las autoridades competentes por razones de edad, horario higiene o seguridad, habiendo cubriendo en su caso los costos correspondientes.

II.-Ser informado debidamente, antes de la contratación del servicio turístico acerca del precio y condiciones de uso y disfrute del mismo, por parte de la persona física o moral que se lo proporcione.

III.-Presentar sus quejas y denuncias sobre la presentación de los servicios turísticos ante las autoridades competentes y obtener respuesta.

IV.-Usar y recibir el servicio en la forma y tiempo convenido;

V.-Recibir de la Dirección de Turismo y de las demás dependencias Municipales, en los términos de sus posibilidades y competencias servicios de seguridad, información y auxilio turístico.

ARTÍCULO 23. *Son obligaciones del turista:*



- I.- Cumplir las condiciones convenidas al contratar el servicio turístico;*
- II.- Respetar y coadyuvar en la protección y preservación del patrimonio histórico y cultural de los establecimientos turísticos y de los recursos naturales de la entidad;*
- III.- Informar a las autoridades turísticas o a las que correspondan, sobre cualquier acto, hecho u omisión que atente o ponga en peligro el patrimonio turístico y ecológico del municipio; y*
- IV.-Preservar la limpieza de las zonas, destinos y sitios turísticos, así como los caminos que conducen hacia ellos.*

TITULO III
RECURSOS PRESUPUESTALES
EN MATERIA DE TURISMO
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24. *El Secretario de Finanzas y Administración de la Ciudad de Monterrey propondrá a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales dentro del presupuesto de Egresos de cada año, el monto necesario fin de que la Secretaría de Desarrollo Económico pueda llevar a cabo las funciones y programas que le ordenan los diversos reglamentos municipales, los cuales no podrán ser inferiores a los asignados el año inmediato anterior.*

ARTICULO 25. *Se podrá consignar una partida presupuestal adicional, derivado de los ingresos recaudados por el Impuesto sobre diversión y espectáculos, con la finalidad de establecer un programa presupuestario exclusivamente para el fomento, promoción, y difusión, del turismo municipal, plasmado en el Presupuesto de Egresos respectivo.*

Para el cálculo del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración, destinara una cantidad que no podrá ser inferior al 5% de lo que se pretenda recaudar por el citado impuesto, establecido en el Presupuesto de Ingresos del Ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 26. *Para el establecimiento y operación de los recursos, señalados en el artículo anterior, se podrá constituir y administrarse mediante la figura jurídica de Fideicomiso Público. Las reglas de operación, disposiciones generales, así como el establecimiento de aportaciones de terceras personas al mismo, tendrán que establecerse en los contratos respectivos.*



TITULO IV
RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO ÚNICO
PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 27. *El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los Actos emitidos por las Autoridades del Municipio de Monterrey, que contravengan lo dispuesto por este Reglamento.*

ARTÍCULO 28. *El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común en segundo término.*

TITULO V
CAPÍTULO ÚNICO
REVISIÓN, CONSULTA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 29. *En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.*

ARTÍCULO 30. *Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.*

ARTÍCULO 31. *La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.*



TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Turismo del Municipio de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado en fechas 29 de agosto de 2008, 15 de enero de 2016 y 27 de febrero de 2016.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

TERCERO. - Una vez entrado en vigor el presente Reglamento, gírese las Instrucciones Necesarias a fin de que se realice la convocatoria Pública para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo del Municipio de Monterrey.

CUARTO. - De conformidad a las capacidades y disponibilidades financieras en que se encuentre el Municipio, y para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26, gírese las instrucciones necesarias para la constitución y formalización del Fideicomiso Público Municipal.”

SÉPTIMO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en los siguientes términos:*

- VII. Objeto:** Establecer un turismo para el bienestar, mismo que radica en la reactivación del turismo local potenciando la oferta turística, a través de las diversas líneas de acción, por lo anterior, se realiza la presente iniciativa a fin de la creación de un Monterrey más verde, donde niñas, niños y jóvenes puedan salir a las calles a jugar y disfrutar de su ciudad, con base en lo dispuesto por lo contenido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 33, fracción I, inciso b), 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- VIII. Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.



IX. Período de la consulta: 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

OCTAVO. Que las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Promoción Económica y Turismo son competentes para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y fracción X, incisos d) y e), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **SEXTO** de este documento.

DÉCIMO. Que, de acuerdo con lo señalado por el Considerando **CUARTO**, el plazo de la Consulta Ciudadana Pública de la propuesta será de 20-veinte días hábiles de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el considerando **SEXTO** por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del considerando **SÉPTIMO** en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta pública ciudadana mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Publíquese la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** en la *Gaceta Municipal* y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **SÉPTIMO** en el *Periódico Oficial del Estado*; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 09 DE MAYO DE 2022

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**



REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
REGIDOR CARLOS BARONA MORALES
REGIDORA AGUEDA ALE VALDÉS
REGIDORA RUTH CAROLINA CAVAZOS NIETO
INTEGRANTES
RÚBRICA

SÍNDICA PRIMERA
LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA



Dictamen respecto a la Convocatoria Pública para la entrega de la “Medalla Al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño”, Edición 2022.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. –**

Los integrantes de la Comisión de Promoción Económica y Turismo con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracción V, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción X, incisos a), b), y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ENTREGA DE LA “MEDALLA AL MÉRITO EMPRENDEDOR Y EMPRESARIAL LORENZO H. ZAMBRANO TREVIÑO”, EDICIÓN 2022**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- IX. En reconocimiento y memoria de la trayectoria y legado del C. Lorenzo H. Zambrano Treviño, en la Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2014, el Ayuntamiento de Monterrey acordó establecer la entrega de la “Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño”, con la finalidad de reconocer la labor de aquellos ciudadanos emprendedores o empresarios que por méritos propios han sobresalido en el desarrollo de sus empresas y en el desarrollo económico de la Ciudad. Los acreedores a dicho reconocimiento fueron condecorados en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 25 de septiembre de 2014.
- X. El Ing. Lorenzo H. Zambrano Treviño fue un reconocido empresario mexicano, regiomontano de nacimiento y filántropo, ícono a nivel local, nacional e internacional, Presidente del Consejo de Administración de Cementos Mexicanos S.A. de C.V. (CEMEX), una de las mayores compañías cementeras del mundo. Sus obras continúan beneficiando a los habitantes de la Ciudad de Monterrey, mostrando responsabilidad social y colaborando en el ámbito educativo, cultural y deportivo.
- XI. Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 09 de octubre de 2019 se realizó la última edición de la Convocatoria “Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño”, la cual fue entregada a los acreedores en Sesión Ordinaria del



Ayuntamiento de Monterrey de fecha 28 de noviembre de 2019. Derivado de un Punto de Acuerdo en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de septiembre de 2020, se acordó cancelar la entrega de medallas y reconocimientos correspondientes al año 2020 que realizaba el Gobierno Municipal a través del Ayuntamiento de Monterrey debido a la pandemia provocada por el SARS-COV2-COVID 19, el cual a la fecha ha quedado sin efectos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción X, incisos a), b) y e), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, la Comisión de Promoción Económica y Turismo es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Que el artículo 33, fracción VI, incisos a) y b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece como atribuciones del Ayuntamiento el promover el desarrollo económico, social, educativo, deportivo y recreativo del Municipio, así como coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que repercutan en el beneficio de la comunidad de su circunscripción.

TERCERO. Que en virtud de que el Punto de Acuerdo referente a la cancelación de entrega de medallas y reconocimientos mencionado en el Antecedente III quedó sin efectos a la fecha, esta Comisión de Promoción Económica y Turismo considera pertinente realizar la entrega de la “Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño” edición 2022.

CUARTO. Que la emisión de las bases de la Convocatoria Pública para la Entrega de la “Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño”, edición 2022, serán las siguientes:

B A S E S

- I. El reconocimiento “Medalla al Mérito Emprendedor Lorenzo H. Zambrano Treviño” tiene como objetivo reconocer la labor de aquellos ciudadanos emprendedores o empresarios que por méritos propios han sobresalido en el desarrollo de la actividad empresarial y en el desarrollo económico de la Ciudad.
- II. El reconocimiento se concederá de manera paritaria a 4-cuatro ciudadanos mexicanos por nacimiento o por naturalización, originarios de Monterrey o que tengan su domicilio en el área metropolitana de esta ciudad.



- III. Podrán proponer candidatas o candidatos cualquier persona física o moral, las cámaras empresariales, así como los clubes sociales o de servicio.
- IV. Deberá realizarse convocatoria pública para la propuesta de candidatos. Las propuestas se recibirán a partir del día de la publicación de la presente Convocatoria en el *Periódico Oficial del Estado*, dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Promoción Económica y Turismo, y presentarse en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en el Palacio Municipal, Segundo Piso, Zaragoza Sur, sin número, Centro, Monterrey Nuevo León, de lunes a viernes, en horario de las 9:00 a las 16:00 horas, en días hábiles.

El plazo límite de recepción de las propuestas será de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la Convocatoria en el *Periódico Oficial del Estado*.

- V. Las solicitudes deberán presentarse por escrito y acompañarse de carta de propuesta en la cual se incluya el impacto que el postulante ha tenido en la sociedad; en caso de personas morales, cámara empresarial o club social y de servicio que postula al candidato carta de aprobación a la postulación; *currículum vitae* actualizado; copia de una identificación oficial; copia de comprobante de domicilio; documentación que compruebe el cumplimiento de la base segunda; debiendo incluir copia del alta del Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso si es persona moral, copia del acta constitutiva. Se anexará una reseña del participante de hasta un máximo de 3 cuartillas, que podrá ser acompañada del material gráfico y/o audiovisual que se considere adecuado.
- VI. La Comisión de Promoción Económica y Turismo presentará la propuesta de las y los galardonados ante el Ayuntamiento para su aprobación. Teniendo este año 2-dos categorías:
- 2-dos Medallas para la Categoría Joven Emprendedor, cumpliendo el principio de paridad.
 - 2-dos Medallas para la Categoría de Empresario(a), Trayectoria y Experiencia, cumpliendo el principio de paridad.

El Presidente Municipal entregará al galardonado una medalla conmemorativa y un reconocimiento alusivo, acto que será realizado en sesión solemne del Ayuntamiento.

- VII. Los datos personales e información que proporcionen los participantes serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y solo se utilizarán para los fines descritos en las presentes Bases.
- VIII. Se formará un Comité de Selección, el cual será presidido por el Presidente Municipal, la Secretaria de Desarrollo Económico, la Coordinadora de la Comisión de Promoción Económica y Turismo, y los integrantes de la misma.



- IX. Cuando no existan participantes registrados o cuando los candidatos registrados no cumplan con los requisitos o perfil señalados en estas bases, la Comisión de Promoción Económica y Turismo lo hará del conocimiento del Ayuntamiento a fin de declarar desierta la convocatoria.
- X. Todo aquello no previsto en las presentes bases será resuelto por la Comisión de Promoción Económica y Turismo del Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ENTREGA DE LA “MEDALLA AL MÉRITO EMPRENDEDOR Y EMPRESARIAL LORENZO H. ZAMBRANO TREVIÑO”, EDICIÓN 2022**, de conformidad con lo establecido en el considerando CUARTO del presente dictamen.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Comunicación Social para difundir las Bases de la presente Convocatoria respecto a la “Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño”, edición 2022, una vez publicadas en el *Periódico Oficial del Estado*.

TERCERO. Instrúyase a la Secretaría de Finanzas y Administración para que se gestione la asignación del presupuesto a la Secretaría de Desarrollo Económico para la expedición de las medallas.

CUARTO. Instrúyase a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Dirección de Comunicación Social para la realización del diseño de la “Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño”, edición 2022.

QUINTO. Se declara como recinto oficial para la celebración de la Sesión Solemne respecto a la entrega de la “Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño”, edición 2022, el Museo Metropolitano de Monterrey, localizado en la calle Ignacio Zaragoza, Colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León; considerando que el día y la hora de la Sesión se convocará oportunamente en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



SEXTO. Publíquese el considerando CUARTO en el *Periódico Oficial del Estado*, en 2-dos periódicos de la localidad y difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 06 DE MAYO DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA AGUEDA ALE VALDÉS
REGIDORA RUTH CAROLINA CAVAZOS NIETO
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDOR CARLOS BARONA MORALES
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**



Dictamen que contiene la solicitud de Restricción Temporal de acceso a la vía pública, de forma total, de la calle Privada Tepeyac, en su cruce con Nueva Independencia en la Colonia Independencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud para la aprobación de la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, DE LA CALLE PRIVADA TEPEYAC, EN SU CRUCE CON NUEVA INDEPENDENCIA, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base el siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha 29 de junio de 2021, mediante oficio número DPC/091/2021, el anterior Director de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el Lic. Jaime Delgadillo Fernández, solicitó al entonces Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Juan Manuel Cavazos Balderas, se turnara para su respectiva deliberación de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey el dictamen y elementos aportados que se adjuntan al oficio, mediante el cual se emite la opinión de dicha dirección, en la que se propone la aprobación de la autorización respecto a la pretensión de los vecinos de la Privada Tepeyac, en su cruce con Nueva Independencia, en la colonia Independencia de este municipio, en cuanto se realice la restricción temporal total de la vía pública.

II. En Sesión Solemne del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, iniciada en fecha 29-veintinueve de septiembre de 2021-dos mil veintiuno y concluida en fecha 30-treinta de septiembre del mismo año, se llevó a cabo la toma de protesta del suscrito, C. Luis Donald Colosio Riojas, como Presidente Municipal, así como toma de protesta de los demás integrantes del Ayuntamiento, igualmente la declaratoria de Instalación formal para el inicio de la administración 2021-2024.

III. Mediante oficio No. SAY-DCS/169/2021, el C. Jesús González Ramírez, Director de Concertación Social de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, hizo de conocimiento que se realizaron diversas reuniones con los vecinos de la calle Privada Tepeyac, de las cuales se verificó que se cuentan con los requisitos necesarios para autorizar la pretensión de los interesados.



IV. Que mediante oficio No. DPC/209/2021, la Lic. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, solicitó se turne para su respectiva deliberación de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, el dictamen y elementos aportados que se adjuntan al oficio, mediante el cual se emite la opinión de dicha dirección, en la que se propone la aprobación de la autorización respecto a la pretensión de los vecinos de la calle Privada Tepeyac, en su cruce con Nueva Independencia, en la colonia Independencia de este municipio.

Dictamen que a la letra dice:

“En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 16-dieciseis días de diciembre del 2021-dos mil veintiuno. –

VISTO. - El escrito presentado ante esta Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en fecha 08-ocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el 85 %-ochenta y cinco por ciento 20 de 23 inmuebles de los vecinos residentes de la calle privada TEPEYAC, la C. JUANA MARIA IBARRA VAQUERA, en su carácter de representante común de los vecinos de la PRIVADA TEPEYAC, de la colonia INDEPENDENCIA del Municipio de Monterrey, Nuevo León. A través del cual comparecen a fin de solicitar lo siguiente:

Por este conducto reciba un cordial saludo, a su vez hacemos de su conocimiento que los vecinos de la calle privada TEPEYAC de la colonia Independencia de este municipio le solicitamos de la manera más atenta recibir en trámite con fundamento en los ARTICULOS 5° Y 6° DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, vigente la Restricción Temporal Total de acceso a la vía pública de la calle: PRIVADA TEPEYAC en su cruce con calle NUEVA INDEPENDENCIA.

Lo anterior en virtud de que se cumple con el requisito del 85% de los vecinos a favor del cierre ya que en últimas fechas hemos sido víctimas constantes de la delincuencia, en nuestra integridad física y patrimonial.

Los motivos de solicitar la restricción a las vialidades de nuestra colonia son por el hecho de que hemos sufrido agresiones por la delincuencia en el robo en casa habitación en algunos casos con violencia, el asalto a vecinos que han sido sorprendidos cuando salen a caminar sea cual sea la hora del día, incluso se han dado robos de tipo cristalazo, para nosotros es difícil defendernos físicamente, debido a que nuestra colonia está conformada en su mayoría por adultos mayores, y con la restricción de acceso a la vía pública de nuestra colonia se podrá evitar una desgracia en nuestras personas así mismo podremos proteger



nuestro patrimonio familiar. Con la Restricción temporal total a la vía pública se podrá proteger nuestra integridad física y patrimonio familiar.

Para el cierre de la calle privada Tepeyac en que se solicita la restricción temporal, los vecinos proponemos instalar un dispositivo semifijo tipo barandal y automatizado con control que opera a control remoto, de fácil manejo manual de apertura en caso de contingencia.

- Se integra al expediente, escrito adicional con exposición de motivos y narrativa de hechos ocurridos en la privada Tepeyac.

Por lo anterior, esta Autoridad tiene a bien determinar lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Autoridad es competente para conocer y resolver dicha manifestación vertida por el 85 %-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la PRIVADA TEPEYAC de la colonia Independencia del Municipio de Monterrey, con fundamento en los artículos 4, fracción XI, 6 fracción I, ambos del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Una vez analizado el libelo inicial de dicho recurso, se advierte como constancias que integran el expediente que conforma dicha solicitud los escritos a continuación:

- A)** .- Escrito con fecha de recibido el 06-seis de junio del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el 85 %-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la calle PRIVADA TEPEYAC de la colonia Independencia del Municipio de Monterrey, Dirigido al suscrito, en mi carácter de Director de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, Mediante el cual manifiestan los vecinos residentes, los motivos por los cuales, solicitan el cierre de dicha vialidad, externando sus deseos de instalar portones automatizados para apertura y cierre, para la Restricción Temporal TOTAL, en la intersección de las calles PRIVADA TEPEYAC en su cruce con calle NUEVA INDEPENDENCIA;
- B)** .- Escritos suscritos por el 85 %-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la calle PRIVADA TEPEYAC de la colonia Independencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de los que se desprende de los mismos: nombre y firma autógrafa, identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y comprobantes de pago de impuesto predial de diversos vecinos residentes de la calle PRIVADA



TEPEYAC de la colonia Independencia, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, con el cual justifican su aprobación relativa a instalar controles de acceso (portones) para cerrar la vialidad para tratar de evitar hechos lamentables tanto en su integridad física, como en su patrimonio familiar, causados por la delincuencia como los que ya han sido víctimas;

- C) . - Escrito suscrito por el 85 %-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la calle PRIVADA TEPEYAC de la colonia Independencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende del mismo: Exposición de motivos de solicitar la restricción temporal total de la privada Tepeyac en su cruce con la calle Nueva Independencia de la colonia Independencia;
- D) . - Escrito suscrito por el 85 %-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la calle PRIVADA TEPEYAC de la colonia Independencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende del mismo: El reglamento interno para la utilización del mecanismo y la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso;
- E) . - Plano de la Colonia Independencia donde se advierte se encuentra señalado el acceso donde se pretende instalar el mecanismo o control de acceso que se proponen utilizar;
- F) . - Escrito suscrito por el 85 %-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la calle PRIVADA TEPEYAC de la colonia Independencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende del mismo: El compromiso para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso, una vez terminada la vigencia autorizada, (si se autorizare);
- G) . - Comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial;
- H) . - **Opinión de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León;**

Mediante oficio número **SEDUE/16140/2020** de fecha 04 de mayo de 2021 dos mil veintiuno, mediante la cual esta última concluye lo siguiente:

“...El plano de Zonificación Secundaria del Plan de Desarrollo Urbano del municipio de monterrey 2013-2025, establece que la zona donde se ubica el cruce de las calles Privada Tepeyac y Nueva Independencia pertenecientes a la colonia Independencia



(al que hace referencia el escrito presentado) es una zona con uso de suelo habitacional mixto ligero, Conforme al Plano de la Estructura Vial contenido en el Plan antes referido, la calle Privada Tepeyac, no está clasificada como vialidad subcolectora, colectora, principal o de acceso controlado; por consiguiente, dicha vialidad puede ser considerada como **VIALIDAD LOCAL**...”

- I) . - Opinión de la **Dirección de Ingeniería Vial de la Secretaría de Infraestructura Vial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**; mediante oficio Número **DIVYM/ER188/X/2020**, de fecha 30-treinta de octubre del año 2020-dos mil veinte, del cual se desprende que:

1.- La calle Privada Tepeyac; es calle local, tiene un ancho de 8.50 m., con 2-dos sentidos de circulación, y conecta con la calle Nueva Independencia y con la calle Tepeyac.

Por lo anteriormente descrito se determina que el impacto vial que tendría el proyecto de control temporal de acceso de la calle Privada Tepeyac en el sistema vial de la zona es **bajo**, por lo que es factible llevar a cabo lo solicitado siempre y cuando los controles de acceso que se instalen permitan el paso de Vehículos de Emergencia.

- J) . - Opinión de la **Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 04-cuatro de noviembre del año 2020- dos mil veinte, con número de oficio: **DP/2899/2020** del cual se desprende que:

ANÁLISIS DE RIESGO

“...No se observó un alto riesgo en materia de Protección Civil para la instalación de los dispositivos de restricción vehicular;

CONCLUSIONES

1.- Se requiere que la manera en que se lleve a cabo el cierre temporal de estas secciones de calles sea mediante dispositivos móviles que faciliten el ingreso de las unidades de emergencia con un claro mínimo de 4.00 m. y evitar instalar marcos que dificulten o eviten la entrada a las unidades de rescate.”

- K) . - Opinión de la **Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 24-veinticuatro de septiembre del año 2020-dos mil veinte, con número de oficio **DP/709/2020**, del cual se desprende que:



“...Que, una vez realizada la revisión en los archivos de esta Dirección de Patrimonio, así como la visita de inspección y verificación el día 24 de septiembre de 2020, por los C.C. Ing. Eduardo Trejo Mendoza e Ing. y Rodolfo Sánchez Garza, servidores públicos adscritos a esta Dirección de Patrimonio, en la ubicación señalada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86,88,89 y 92 fracción II y 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1,31 y 34 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, 4 fracción XIV, 5 y 6 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, **se emite el presente dictamen en el sentido de que la vía pública Privada Tepeyac en su cruce con Nueva Independencia, forma parte de los bienes de dominio público municipal...**”

- L) . - Opinión de la **Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 05-cinco de noviembre del año 2020- dos mil veinte, con número de oficio **SSP/0273/2020**, mediante el cual informa:

“...Me permito comunicarle que una vez realizada una inspección física del área en cuestión y en cumplimiento del citado ordenamiento, me permito señalar que la restricción temporal que se pretende llevar a cabo en las calles: Privada Tepeyac entre las calles Privada Independencia y Tepeyac, colonia Nueva Independencia, **representa un inconveniente para la prestación del servicio de recolección de la basura domiciliaria en la calle que se pretende cerrar, esto debido a que complicaría la logística para la circulación del camión recolector por tratarse de una calle de un solo sentido y el ancho de la calle no permitiría la maniobra del vehículo.**

Adicionalmente y sin perjuicio de la opinión mencionada en el párrafo anterior, me permito hacer la recomendación de que en caso de que su proyecto sea autorizado, deberá permitirse la entrada al personal de Servicios Públicos a fin de realizar los trabajos de bacheo, mantenimiento de luminarias, pintura, etc., con equipo tal como camionetas con canastilla, pipa y lo necesario para cumplir con su trabajo...”

- M) . - Escrito suscrito por el 85 %-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la calle PRIVADA TEPEYAC de la colonia Independencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende del mismo: La designación del representante común para oír y recibir notificaciones;



- N)** . - 20-veinte ratificaciones realizadas ante la Dirección a mi cargo, de las cuales se advierte de cada una de ellas las manifestaciones de cada compareciente en el sentido de que bajo protesta de decir verdad externaron su voluntad para que se realice la restricción temporal total de la vía pública de la calle Privada Tepeyac de la colonia Independencia.
- O)** . - Constancias de Notificaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes.

RESULTANDO

En esta tesitura se procede a analizar respecto a la viabilidad de la pretensión vertida por los vecinos de la calle Privada Tepeyac de la colonia Independencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, advirtiéndose que, para la concesión de tal efecto, el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, específicamente en su artículo 6, establece como requisitos los siguientes:

“...ARTÍCULO 6. La solicitud deberá:

- I. Ser presentada por escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana, firmada por al menos el 85%-ochenta y cinco por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, incluyendo para tal efecto nombres completos, firmas autógrafas, copia de una identificación oficial de propietarios y/o poseedores de los inmuebles y de los comprobantes de propiedad y/o posesión del inmueble;*
- II. Especificar la vía o vías públicas cuyo acceso se solicita restringir temporalmente, proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende;*
- III. Expresar claramente de los motivos por los cuales se solicita la autorización para la restricción temporal del acceso a la vía pública;*
- IV. Exponer detalladamente la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende utilizar para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como también, el proyecto de reglamento de operación, el cual deberá estar*



suscrito por todos los propietarios y/o poseedores solicitantes, y que deberá incluir como mínimo, aspectos relacionados con los costos a sufragar por los vecinos para

- V.** *la instalación y mantenimiento de los controles de acceso, horarios de operación, persona(s) a cargo de la misma, medidas a tomar en caso de contingencias, procedimientos para permitir la entrada de autoridades y vehículos para la prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales y/o unidades de emergencia;*

- VI.** *Incluir plano donde se localice el lugar exacto donde se instalará el mecanismo o el control de acceso que se propone utilizar;*

- VII.** *Expresar anticipadamente el compromiso para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso una vez terminada la vigencia autorizada, para el caso en el que así sea;*

- VIII.** *Incluir comprobantes que demuestren que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial;*

- IX.** *Incluir los estudios y/o dictámenes de las autoridades competentes que a continuación se enuncian:*
 - a)** *De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología: Documento/dictamen oficial que acredite que se trate de zonas con uso de suelo predominantemente habitacional y respecto de vialidades clasificadas como locales y semi-peatonales en términos de la legislación de desarrollo urbano;*

 - b)** *De la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad: El estudio/dictamen de impacto vial que demuestren la factibilidad técnica de la restricción temporal del acceso y que ésta no afecte la vialidad en vías subcolectoras, colectoras o primarias conforme a la Ley de Desarrollo Urbano, así como también la opinión con respecto a las estadísticas e índices delictivos en la zona cuyo acceso se pretende restringir;*



- c) De la Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey: Opinión favorable y en su caso, las medidas que sean determinadas mediante el estudio de riesgo correspondiente, a efecto de que los interesados garanticen la no afectación de las rutas de entrada y salida de los vehículos de auxilio y residentes en casos de siniestro;*
- d) De la Dirección de Patrimonio: Dictamen referente a la existencia y ubicación de cualquier bien de dominio público que se encuentre dentro del área señalada en la solicitud, o en su caso de inexistencia, y;*
- e) De la Secretaría de Servicios Públicos: Para el caso en el que dentro del área señalada en la solicitud se encuentre un bien de dominio público, la opinión y/o dictamen relativo a las medidas necesarias para garantizar la continuidad en el mantenimiento del mismo...”*
- X.** *Incluir la designación de un representante común que estará autorizado para oír y recibir notificaciones, y será la persona con quien se entenderán las actuaciones a las que haya lugar.*

Por lo tanto, y una vez establecido lo anterior, se tiene a bien analizar las constancias antes descritas que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de los vecinos de la Privada Tepeyac de la colonia Independencia, relativo a la restricción temporal de acceso a la vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos de dicha calle Privada Tepeyac de la colonia Independencia o zona habitacional en la que residen, advirtiéndose que en cuanto a la fracción I del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso A) y B), pues del mismo se advierte escrito presentado ante esta Dirección firmada por al menos el 85 % de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, así como se desprenden de estos últimos copias de identificaciones oficiales, así como nombres y firmas autógrafas de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles, y comprobantes de propiedad, actualizándose con lo anterior la fracción ya antes invocada.

Por otra parte, en cuanto a la fracción II del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos A), y C), pues de los mismos se advierte la vía o vías públicas cuyo acceso se solicita restringir temporalmente proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende.



Así mismo, en cuanto a la fracción III del artículo 6 del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos A) y D), pues de los mismos se advierten los motivos por los cuales se solicita la autorización para la restricción del acceso a la vía pública.

En cuanto a la fracción IV del artículo 6 del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos A) y E), pues de los mismos se advierte que dichos vecinos exponen detalladamente la propuesta del mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende utilizar para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como también el proyecto de reglamento de operación, el cual se encuentra suscrito por todos los propietarios y/o poseedores solicitantes, así mismo se advierte que dicha documental incluye aspectos relacionados con los costos a sufragar por los vecinos para la instalación y mantenimiento de los controles de acceso, horarios de operación, personas a cargo de la misma, medidas a tomar en caso de contingencia, procedimientos para permitir la entrada de autoridades y vehículos para prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales, y/o unidades de emergencia.

Por otro lado, en cuanto a la fracción V del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso F), pues del mismo se advierte que dicho plano señala el lugar exacto donde se instalara el mecanismo o control de acceso que se propone utilizar.

De igual forma en cuanto a la fracción VI del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso G), pues de dicho documental se advierte que la manifestación de los vecinos de la calle Privada Tepeyac de la colonia Independencia, relativa al retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso una vez terminada la vigencia autorizada.

De la misma manera en cuanto a la fracción VII del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso H), pues de dichas ratificaciones emanan los documentos con los cuales se acreditan los comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente con el pago del impuesto predial.



Así pues, en cuanto a la fracción VIII del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos I), J), K), L) y M), pues de dichos documentales se advierten los dictámenes y/o estudios emitidos por las Autoridades señaladas como competentes para tal efecto dentro del artículo en comento.

Por último, en cuanto a la fracción IX del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso N), pues de dicho documental se advierte a la ciudadana C. Juana María Ibarra Vaquera, en su carácter de representante común, actualizándose con tal aspecto la fracción en comento.

Ahora bien y tomando en consideración lo establecido en el artículo 8 del Reglamento antes invocado, el mismo se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso O), pues de dichos documentales se advierten las ratificaciones ante esta Dirección de Participación Ciudadana por parte de los solicitantes.

Así mismo, en relación a lo establecido por el artículo 9 del mencionado Reglamento, el mismo se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso P), toda vez que de dichos documentales se justifica la notificación del total de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes de restringir temporalmente el acceso a las vías públicas de su colonia.

En cuanto al inconveniente que se menciona en el oficio **SSP/0273/2020 de la Secretaría de Servicios Públicos, inciso L) del presente dictamen,** se subsana con la **manifestación firmada por los vecinos, en el artículo 4 del Reglamento de operación en el que se comprometen a permitir el paso a vehículos para la prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales y/o unidades de emergencia.** Artículo 6 fracción IV, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse lo siguiente:

PRIMERO.- Una vez analizados los elementos aportados es procedente a criterio de esta Autoridad y de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, emitir opinión mediante la cual se **PROPONE LA APROBACIÓN,** de la autorización de la presente petición relativa a la voluntad de los vecinos de la calle Privada Tepeyac de la colonia



Independencia en cuanto a que se realice la restricción temporal total de la calle: Privada Tepeyac entre las calles Nueva Independencia y Tepeyac.

SEGUNDO. - Se ordena turnar a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey para su respectiva deliberación respecto a la presente pretensión de los vecinos de la calle Privada Tepeyac de la colonia Independencia en cuanto a que se realice la Restricción Temporal total de la calle: Privada Tepeyac entre las calles Nueva Independencia y Tepeyac.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE. - Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 10, 11 y demás relativos al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, así lo acuerda y firma la ciudadana Licenciada Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León.”

**C. LIC. LAURA CECILIA DE LOS SANTOS GARCÍA
DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que esta Comisión de Participación Ciudadana cuenta con facultades para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 3, primer párrafo, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, manifiesta que se entiende por «Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública» a cualquier procedimiento, mecanismo, o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional, de naturaleza estrictamente temporal, que puede ser autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado



de Nuevo León y el presente ordenamiento, y cuya finalidad es coadyuvar con la salvaguarda de la integridad física o patrimonial de los ciudadanos regiomontanos.

TERCERO. Que según el artículo 3, segundo párrafo, inciso b), del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para los efectos del presente Reglamento, y en relación a lo dispuesto el artículo 3, fracción IV de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública puede ser, entre otra, total, que es aquella cuando comprende el cierre completo de la vialidad (incluida la superficie de rodamiento y banquetas) por medio de uno o varios dispositivos semifijos, los cuales deberán contar con un mecanismo que permita la circulación en caso de contingencia, para la prestación de servicios y de acceso a cualquier autoridad municipal, estatal y/o federal y vehículos oficiales.

CUARTO. Que el artículo 5 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que los ciudadanos del Municipio de Monterrey podrán solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, instancia encargada de formar el expediente respectivo, la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, debiendo cumplir con los requisitos enumerados en artículo 6 del mismo Reglamento.

QUINTO. Que como se desprende del artículo 2 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León; y 12, párrafos primero y tercero, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de sus integrantes, podrá autorizar la restricción temporal del acceso a las vías públicas de su Municipio, que hayan sido previamente solicitadas, estas deberán ser por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, y que la misma será publicada en la *Gaceta Municipal* y en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*.

SEXTO. Que mediante oficio 17920/SEDUSO/2022 remitido ante esta dirección, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, informó que se sostiene lo establecido en el dictamen relativo al plano de Zonificación Secundaria del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 señalado en el considerando **SEGUNDO**, inciso H) del dictamen emitido por la Lic. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Invocación y Gobierno Abierto de Monterrey, inserto en el presente instrumento jurídico, esto en consideración del paso del tiempo desde la emisión del dictamen de la solicitud por parte de los interesados a la fecha.



SÉPTIMO. Que, en consecuencia, del paso del tiempo desde la emisión de la opinión descrita en el considerando **SEGUNDO**, inciso J), del dictamen emitido por la Lic. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Invocación y Gobierno Abierto de Monterrey inserto en el presente instrumento jurídico y derivado del oficio número DPCSSPC/718/2022 remitido a esta dirección, la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía emitió opinión actualizada respecto al análisis de riesgo para el acceso vial de la privada de Tepeyac en la colonia Independencia, Monterrey, la cual dice lo siguiente:

“ANÁLISIS DE RIESGO

No se observó un alto riesgo en materia de Protección Civil para la instalación de los dispositivos de restricción vehicular.

CONCLUSIONES

1.-Se requiere que la manera en que se lleve a cabo el cierre temporal de estas secciones de calles sea mediante dispositivos móviles que faciliten el ingreso de las unidades de emergencia con un claro mínimo 4.0 metros y evitar instalar marcos que dificulten la entrada a las unidades de rescate.

La presente constancia no corresponde permiso ni constituye autorización alguna, por lo tanto, el interesado deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes.”

OCTAVO. Que el artículo 6, fracción I del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, establece que para la autorización de restricción temporal del acceso a una vía pública determinada deberá presentarse solicitud que tendrá que ser presentada por escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana, firmada por al menos el 85%-ochenta y cinco por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, incluyendo para tal efecto nombres completos, firmas autógrafas, copia de una identificación oficial de propietarios y/o poseedores de los inmuebles y de los comprobantes de propiedad y/o posesión del inmueble.

No obstante, lo anterior, la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León en cuanto a su artículo 3, fracción I, establece que la solicitud de restricción temporal del acceso a la vía pública deberá presentarse incluyendo la anuencia de cuando menos el 60%-sesenta por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la misma. Dentro de la normativa aplicable al caso en concreto, esta Ley resulta como norma jerárquicamente superior al Reglamento para Regular el Acceso Vial



y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, por lo que se toma como porcentaje mínimo para la anuencia el 60%-sesenta por ciento que marca la misma.

NOVENO. Que, mediante oficios MCCM/26/2022 y MCCM/34/2022, la regidora María Claudia Cantú Martínez, en su carácter de Coordinadora de la Comisión de Participación Ciudadana, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, documentos que demuestra que los vecinos de la calle Privada Tepeyac en la colonia Independencia, Monterrey propietarios de los predios de numerales 810, 812, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 908, 910, 911, 913, 915, 916, 917, 918, 919 y 920 se encuentran al corriente con el pago de impuesto predial en sus respectivos inmuebles, mismos que son solicitantes de este trámite, siendo el 78% del total de los vecinos solicitantes que habitan en la calle mencionada, realizando dicha actualización en el pago del predial del presente año. Lo anterior en relación al considerando **SEGUNDO**, inciso G) del dictamen emitido por la Lic. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Invocación y Gobierno Abierto de Monterrey.

DÉCIMO. Que en atención a lo señalado en artículo 9, párrafo primero, de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León la restricción temporal de acceso a las vías públicas se revisará por la Autoridad Municipal en plazos de cuatro años. En este sentido, el artículo 12 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, señala que se podrá autorizar la restricción por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, por lo que se considera el período de 4-cuatro años como temporalidad de la restricción.

UNDÉCIMO. Que una vez actualizado el expediente, para cumplir con los requisitos por Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León y el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, en cuanto al pago del impuesto predial, así como los dictámenes de las autoridades correspondientes, y una vez realizada la recepción y estudio del documento, se turnó a esta Comisión de Participación Ciudadana el expediente de la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma total, de la calle Privada Tepeyac, en su cruce con Nueva Independencia, en la colonia Independencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y una vez realizada la recepción y estudio del documento mediante el cual la Dirección de Participación Ciudadana propone la aprobación de la solicitud referida en el único de este documento, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente lo antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, DE LA CALLE PRIVADA TEPEYAC, EN SU CRUCE CON NUEVA INDEPENDENCIA, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por un período máximo de 4-cuatro años, en la ubicación descrita en el Antecedente IV de este dictamen.

SEGUNDO. Expídase por parte del Presidente Municipal y el Síndico Segundo documento en el que conste la autorización realizada en el acuerdo primero de este instrumento, considerando lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, fracciones I a la VII, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Notifíquense los acuerdos del presente dictamen al solicitante, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey.

CUARTO. Publíquese los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado*, difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE MAYO DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**REGIDORA MARÍA CLAUDIA CANTÚ MARTÍNEZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR GUSTAVO GUADALUPE MORALES TAPIA
REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS
REGIDOR ARTURO MENDEZ MEDINA
REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ
INTEGRANTES
RÚBRICAS**



**Dictamen Respecto a la Convocatoria Pública para el
Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez” Edición 2022**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.**

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y los artículos 20, 22, 25, fracción XI, inciso e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta de la Convocatoria al **RECONOCIMIENTO PÚBLICO “MIGUEL F. MARTÍNEZ” EDICIÓN 2022**, de acuerdo a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En la Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2004, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó instituir el Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez” al magisterio de Monterrey, así como sus Bases Reglamentarias conforme a las cuales se otorgaría dicho reconocimiento.

II. El nombre de la distinción es por el destacado ingeniero, educador y músico mexicano Miguel Filomeno Martínez Pérez, nacido en Monterrey, Nuevo León el 5 de julio de 1850. Fue uno de los representantes de la *Escuela Nuevoleonesa* junto a Pablo Livas y Serafín Peña, con este último personaje comenzó a colaborar en 1868 como ayudante y maestro auxiliar.

En 1870 empezó a trabajar formalmente como maestro dirigiendo una de las dos escuelas públicas que había en la ciudad y fue incorporado como ingeniero militar para aprovechar sus conocimientos de topografía y fortificación durante el asedio a Saltillo.

En 1918 el Congreso del Estado lo declaró Benemérito de la Educación Nuevoleonesa. Murió en Monterrey el 3 de febrero de 1919.

III. En Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2019, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la última edición de la Convocatoria al Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez”, edición 2019 de la cual se designaron sus ganadores en Sesión Ordinaria 09 de octubre de 2019.



IV. Derivado de un Punto de Acuerdo en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de septiembre de 2020, se acordó cancelar la entrega de medallas y reconocimientos correspondientes al año 2020 que realizaba el Gobierno Municipal a través del Ayuntamiento de Monterrey debido a la pandemia provocada por el SARS-COV2-COVID 19, el cual a la fecha ha quedado sin efectos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Educación y Cultura cuenta con facultades para exponer ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XI, inciso e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 33, fracciones VI, incisos a) y c), y VIII, inciso a) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Ayuntamiento tiene entre sus facultades y obligaciones, en materia de Desarrollo Económico y Social y de Cultura Municipal, respectivamente, las de promover el desarrollo económico, social, educativo, deportivo y recreativo del municipio, promover la instrucción cívica de los habitantes y promover y difundir la cultura y la identidad de la comunidad en el ámbito municipal.

TERCERO. Que la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, a través de la Dirección de Educación, en términos del Artículo 127, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, cuenta con la atribución de impulsar el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios.

CUARTO. Que los maestros representan un papel muy importante en la educación y formación de sus alumnos, pues en gran medida colaboran a que estos últimos aprendan los conceptos y las enseñanzas de manera óptima y de esa manera consigan avanzar correctamente en las siguientes etapas de su formación académica. Son entonces los docentes los encargados de brindar a los niños, desde edad temprana, los valores históricos y cívicos que son necesarios para formar ciudadanos comprometidos con su país.

QUINTO. Que la emisión de las bases de la convocatoria al Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez”, edición 2022, serán las siguientes:



BASES

I. Se hará entrega del Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez” a las maestras o maestros activos que laboran y/o jubilados que laboraron en escuelas de educación básica, ubicadas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, cuya eficiencia y desempeño profesional (formación permanente, habilidades docentes, reconocimiento de la comunidad, entre otros aspectos) haya o continúe impactando en el aprendizaje de los educandos.

El premio podrá entregarse *post mortem*, a la persona que haya fallecido en un período máximo de 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria en la Gaceta Municipal, los cuales podrán participar en todas las categorías. El familiar deberá presentar la papelería correspondiente y el reconocimiento se entregará al familiar del finado que presente dicha papelería. Dentro de los documentos que deberá presentar además de los enlistados en la Base III de la presente convocatoria, deberá presentar acta de defunción y acta que compruebe el parentesco directo con el fallecido.

II. El comité de selección estará integrado por:

- a. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva del Municipio de Monterrey, el cual fungirá como Presidente del Jurado;
- b. Un Secretario Técnico, quien será designado por el titular de Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva del Municipio de Monterrey;
- c. Un representante de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León;
- d. Un representante de la Sección 21 del SNTE;
- e. Un representante de la Sección 50 del SNTE;
- f. Un maestro Jubilado; y
- g. Un maestro reconocido por las escuelas de educación superior establecidas en el Municipio de Monterrey.

El Comité de Selección analizará y valorará los expedientes de los candidatos propuestos y emitirá su fallo, el cual será inapelable. En caso de no asistir el Presidente del Jurado, éste será presidido por el Secretario Técnico.

En cuanto al representante de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, éste será designado por la persona titular de la dependencia. En el caso de los representantes de las Secciones 21 y 50 del SNTE serán designados por su Secretario General. Mediante la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey, designarán al maestro jubilado y al maestro reconocido por las escuelas de educación superior establecidas en el Municipio de Monterrey, que hacen mención los incisos f y g de esta Base II, mediante acuerdo de la Comisión previo al cierre de la convocatoria.

III. La recepción de propuestas se abre a partir de la publicación de la presente convocatoria en la Gaceta Municipal y deberán dirigirse a la Dirección de Educación, ubicada en el interior del Parque



España (entrada por la calle Federico Gómez –García S/N, Colonia Buenos Aires, puerta de acceso 4) de lunes a viernes en horario de las 9:00 a las 16:00 horas, exceptuando los días festivos, durante la vigencia de esta convocatoria. La fecha límite de recepción de las propuestas será el 10 de junio del 2022.

Los participantes deberán presentar la documentación en el siguiente orden:

- a. Portada: nombre completo del participante, nivel y categoría en la que concursa, nombre completo de la escuela, zona escolar y unidad regional a la que pertenece;
- b. Índice;
- c. Carta aval expedida por el Consejo Consultivo Escolar de Participación Social en la Educación de las Escuelas, para maestros frente a grupo; y de la Unidad Regional, para los directivos, auxiliares técnicos pedagógicos, inspectores, supervisores y jefes de sector.
Esta carta deberá contener información del participante y de la escuela a la que pertenece, puesto y funciones que desempeña;
- d. Semblanza personal con extensión de una cuartilla a espacio sencillo;
- e. Curriculum vitae;
- f. Copia del comprobante de pago de la última quincena (si es activo) o del último mes (si es jubilado);
- g. En el caso de docentes en servicio de nivel secundaria, deberán comprobar que laboran un mínimo de quince horas frente a grupo, validando la copia del horario por la autoridad respectiva;
- h. Presentar documentos probatorios de formación profesional: preparación docente, algún otro título profesional y posgrados.
Los seminarios, cursos, diplomados, talleres y otros, serán válidos solamente los que cuenten con una vigencia de 5 años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria;
- i. Acreditación de su participación en programas educativos: proyectos, publicaciones, conferencias, simposiums, asesorías, círculos de estudios, entre otros;
- j. Comprobante expedido por la autoridad competente, en cuanto a la Asiduidad al servicio con puntualidad y asistencia (en caso de docentes en servicio);



- k. Comprobante de la Eficiencia en su trabajo docente o directivo, reconocida en evaluaciones de Planea, Mérito Docente, Mérito Escolar, entre otros, promovidas por las autoridades educativas, así como de Capacitación y Actualización del Magisterio, foros entre otros;
- l. Identificación con la comunidad: acciones coadyuvantes con padres de familia, grupos socioculturales y programas de desarrollo humano, comprobando con documento expedido por la autoridad superior, en caso de los docentes por el Director de la Escuela, y en caso de Directivos, Auxiliares técnicos pedagógicos, y jefes de sector por la Unidad Regional correspondiente;
- m. Disposición profesional: asesoría a grupos sociales, deportivos, culturales, educativos, entre otros, comprobando con documento expedido por autoridad competente;
- n. Constancia de antigüedad expedida por el departamento correspondiente (escalafón, o registros y controles)

IV. Los documentos anteriores se deberán presentar de la siguiente manera:

- a. Deberán de observar el orden señalado en la fracción III, y presentar el original con 2 copias;
- b. La propuesta deberá presentarse en engargolado o empastado;
- c. La omisión o alteración de alguno o algunos de los documentos anteriores causarán la descalificación.

V. Podrán ser candidatas y candidatos al Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez” al Magisterio, las maestras y maestros frente a grupo, las personas con el cargo de directivo, auxiliares técnicos pedagógicos, así como jefas y jefes de sector, las personas activas o jubiladas de las escuelas de educación básica, ubicadas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en los niveles educativos de Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Educación Especial; **será requisito no haber obtenido este reconocimiento anteriormente.**

VI. Se premiará a 7 Participantes de la siguiente manera:

- a. 1 docente al sector de educación inicial;
- b. 1 docente al sector de educación especial;
- c. 1 docente al sector de preescolar;
- d. 1 docente al sector de primaria;
- e. 1 docente al sector de secundaria;



- f. 1 docente con el cargo de directivo de todos los niveles, considerando en esta categoría a personas con el cargo de directivos, auxiliares técnico pedagógicos, así como jefas y jefes de sector; y
- g. 1 docente jubilado de educación básica.

Todos los candidatos que se inscriban recibirán diploma de participación.

VII. Las maestras y maestros acreedores al Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez” al Magisterio, tendrán derecho a:

- a. Medalla “Miguel F. Martínez” a la labor docente;
- b. Reconocimiento;
- c. Estímulo económico de veinte mil pesos mexicanos moneda nacional (\$20,000.00 M/N)

VIII. El Ayuntamiento de Monterrey determinará la sede de la ceremonia de entrega del Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez” al Magisterio. Este acto se realizará en Sesión Solemne del Ayuntamiento.

IX. Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por los integrantes del Comité de Selección quienes recabarán los expedientes y emitirán su fallo, el cual será inapelable.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la **CONVOCATORIA DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO “MIGUEL F. MARTÍNEZ”, EDICIÓN 2022**, de conformidad con las bases descritas en el considerando **QUINTO** de este instrumento.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva para que en coordinación con la Dirección de Comunicación Social se difundan las Bases de la presente Convocatoria al Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez”, Edición 2022, una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Instrúyase a la Secretaría de Finanzas y Administración para que se gestione la asignación del presupuesto a la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva para la

expedición de las medallas y del estímulo económico de \$20,000.00 M.N. (veinte mil pesos 00/100



MN) a cada una de las maestras y maestros acreedores al Reconocimiento.

CUARTO. Instrúyase a la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y a la Dirección de Comunicación Social para la realización del diseño de la medalla y del reconocimiento del que habla la base VII de la “Convocatoria del Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez”, Edición 2022.

QUINTO. Se declara como recinto oficial para la celebración de la Sesión Solemne respecto a la entrega del Reconocimiento Público “Miguel F. Martínez, edición 2022”, el Museo Metropolitano de Monterrey, localizado en la calle Ignacio Zaragoza, Colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León; el día y la hora de la Sesión se convocará oportunamente en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEXTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet del Municipio www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE MAYO DE 2022 ASÍ
LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA ROSA ISELA MONTES VILLANUEVA
REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVAIS
REGIDORA ÚRSULA GARZA ABDO
REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA
INTEGRANTE
RÚBRICA**